



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

**LA EMPRESA COMO ENTE COMERCIAL
EN SU CONCEPCIÓN MODERNA**

TESIS PROFESIONAL

PEDRO A. NOGUES BUITRÓN

México, D. F.

1974



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA EMPRESA COMO ENTE COMERCIAL
EN SU CONCEPCION MODERNA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

PEDRO A. NOGUES BUITRON

México, D. F.

1974

A
PEDRO B. NOGUES Y
MARIA LUISA B. DE NOGUES
MIS PADRES

MI AGRADECIMIENTO AL
LIC. HECTOR H. CAMPERO V.
DIRECTOR DE TESIS

I N D I C E

	Página
PROLOGO	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EMPRESA.	
A) INTRODUCCION	5
B) ITALIA	8
C) FRANCIA	15
D) ALEMANIA	21
E) ESPAÑA	26
F) MEXICO	36
CAPITULO II	
CONCEPTO Y ELEMENTOS DE LA EMPRESA.	
A) CONCEPTO DE LA EMPRESA DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONOMICO Y JURIDICO.	38
B) ELEMENTOS DE LA EMPRESA.	43
1. - EL EMPRESARIO.	44
2. - LA HACIENDA.	46
a) Bienes que integran La Hacienda	48
b) Aviamiento	50
c) Clientela	52
d) Nombre Comercial	56
e) Marca	59
f) Patente de Invención	67
g) Competencia Desleal	73
3. - EL TRABAJO.	82
C) DIVERSAS CLASES DE EMPRESAS	83

CAPITULO III
LA EMPRESA EN DIVERSAS RAMAS DEL
DERECHO.

A) EL DERECHO MERCANTIL.	87
B) EL DERECHO CIVIL.	94
C) EL DERECHO DEL TRABAJO.	97
D) EL DERECHO ADMINISTRATIVO.	105

CAPITULO IV
MODERNA CONCEPCION DE LA EMPRESA.

A) FUNCION ECONOMICA, SOCIAL Y JURIDICA.	112
B) FINALIDAD SOCIO-ECONOMICA.	132
C) LA EMPRESA COMO HECHO ECONOMICO DE TRASCENDENCIA INTERNACIONAL.	132
D) LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO.	143

CONCLUSIONES.	153
---------------	-----

BIBLIOGRAFIA.	161
---------------	-----

P R O L O G O .

Las necesidades económicas imperantes en los diversos países y épocas, influyen directamente en las actividades de los pueblos y en el derecho mismo, siendo menester que tanto - - unas como el ótro se adapten a los cambiantes requerimientos del devenir histórico. Como consecuencia de lo anterior surge la em presa, institución, que no sólo ha transformado radicalmente las prácticas económicas de los países con la evolución de los pequeños talleres y corporaciones, nacidos en la Edad Media, sino que se adecuó a los avances tecnológicos más modernos, convirtiéndose en el medio primordial y dinámico para el desenvolvimiento co m er c i a l ind u s t r i a l fin anc ier o de los países.

Los mencionados requerimientos originaron la armoni zación y organización de los factores de la producción para lograr una producción en gran escala, pero a la vez surgió la explotación del trabajador al quedar sujeto a una jornada de trabajo excesiva y mal remunerada; se utilizó la mano de obra de mujeres y niños por resultar más barata, ante tales perspectivas hubo de reglamentarse a ese factor de la producción para evitar que la clase trabajadora - fuese marginada en aras del progreso económico. Otro hecho que influyó para que el Estado fijara su atención en las actividades económicas fué la concentración de la riqueza en unas cuantas manos;

nacimiento de monopolios y trusts, que pugnaban por el predominio en los mercados nacionales e internacionales.

Los sistemas normativos de los países contemporáneos van colocando a la empresa en un lugar preponderante dentro del desarrollo económico; en razón de lo cual se le reglamenta y reconoce desde diferentes puntos de vista, de acuerdo a la rama del derecho que se ocupe de ella. El derecho del trabajo reconoce y acepta a la empresa, con la finalidad de proteger a la clase trabajadora de los abusos del empresario y darle una posición más elevada que simple factor de la producción. El derecho fiscal no sólo reconoce a la empresa, sino que establece exenciones fiscales e implanta una serie de incentivos que permiten su desarrollo, logrado el cual, -- constituye la principal fuente de ingreso para el Estado. El derecho mercantil mexicano, en sus cuerpos legislativos, observa actitudes diversas para con la empresa; la reconoce y la acepta aunque no de una manera directa y sin desplazar, por lo pronto, la actividad comercial tradicional desarrollada a través de los actos de comercio; protege las pequeñas y medianas empresas; reglamenta sus elementos; se establecen medidas para evitar su desaparición en los momentos críticos y asegura su progreso y la estabilidad de las fuentes de trabajo que su conservación representa.

Los diversos sistemas normativos persiguen una mejor

organización, coordinación y equilibrio de los factores de la producción para que estén acordes con las necesidades económicas del momento, en beneficio de la clase trabajadora y de la sociedad en general.

Tal es la importancia de la empresa dentro del Estado al considerarla hoy en día, por los beneficios que trae consigo, como una institución de incuestionable orden público, por lo que va abandonando la posición que la colocaba dentro de la rama del derecho privado, en consideración a la tradicional clasificación que del derecho se ha venido haciendo. Tal aseveración se desprende de la actividad que el Estado Mexicano ha emprendido en relación a las empresas para lograr un desarrollo económico más justo; se ha propuesto descentralizar la industria al declarar la utilidad nacional el establecimiento y ampliación de las empresas para dar un impulso más dinámico al desarrollo regional, fortalecer el mercado interno, aumentar las exportaciones, crear nuevas fuentes de trabajo, principalmente en los lugares que han permanecido marginados del progreso económico. Se han establecido, para ello, una serie de estímulos políticos y económicos, tanto para empresas de reciente creación como para aquéllas ya establecidas, con la finalidad de lograr una mayor productividad en beneficio de la sociedad en general. Es por ello que en este trabajo nos hemos propuesto hacer un estudio -

de los antecedentes históricos de la empresa en diversos países, analizando brevemente aquellas actividades que el Estado Mexicano ha venido y viene desempeñando para lograr un desarrollo económico más amplio, que se ajuste a las necesidades actuales en beneficio de la colectividad, sin pasar por alto la legislación de que se dispone para ese objetivo, previamente a las conclusiones que nos permitiremos exponer.

LA EMPRESA COMO ENTE COMERCIAL EN SU CONCEPCION MODERNA.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EMPRESA.

A).- INTRODUCCION. - Precisar el origen de la empresa resulta - difícil si tomamos en cuenta que es en el derecho mercantil donde más repercusión tienen la costumbre y los usos, que por razón natural son diferentes en los diversos países y épocas, más aún cuando vemos que nuestra legislación mercantil, entre otras, sigue todavía el sistema que estableció el Código de Napoleón a principios del siglo XIX, de caracterizar al derecho mercantil en función del acto de comercio, con la finalidad de destruir el monopolio y privilegios ejercidos por los gremios y corporaciones durante la Edad Media. Este sistema resulta hoy en día obsoleto, dado que el desarrollo industrial, comercial y financiero del mundo contemporáneo se está logrando gracias al incremento de la empresa, considerada, no como acto de comercio, independiente de la persona del empresario, sino como "La organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado".¹

Considerar á la empresa mercantil entre la enumera--

1. - Pina Vara Rafael de; Elementos de Derecho Mercantil Mexicano; Sexta Edición; Editorial Porrúa; México 1973; p. 29.

ción de los diversos actos de comercio mencionados por el Código de Comercio, siguiendo el criterio establecido por el Código de -- Napoleón, implica que las actuales actividades industriales, comer-- ciales y financieras no encuadran en los mismos, como meros ac-- tos objetivos, ya que prescinde de la importancia que tiene la em-- presa como unidad de los diversos elementos que la componen, de donde, resulta imposible precisar el origen de la misma con las - características que hoy en día la distinguen.

No obstante lo anterior debemos esforzarnos por cono-- cer y establecer el nacimiento, organización y funcionamiento de - la empresa para poder entender la civilización comercial y finan-- ciera que estamos viviendo. ²

A pesar de lo difícil que es precisar el origen de la em-- presa, varios autores, han emitido sus opiniones al respecto, en-- tre ellos, Barrera Graf ³ señala que, "... el reconocimiento de - esta figura, (la empresa) deriva de la protección que en contra de - la competencia desleal fué concedida a la 'Casa de Comercio', o -- sea al establecimiento". Por su parte Iturraspe, ⁴ manifiesta - -

2. - Samuelson A. Paul; Curso de Economía Moderna; Octava Edi-- ción; Ediciones Aguilar; Madrid 1960; p. 73.

3. - Barrera Graf Jorge; Estudios de Derecho Mercantil; Editorial - Porrúa; México 1958; p. 250.

4. - Iturraspe Juan Bernardo; La Empresa y el Trabajo; Ediciones - Depalma; Buenos Aires 1964; p. 43.

que "la empresa existió siempre, en la colectividad primitiva, en la sociedad esclavista o feudal. Existió en cuanto hubo hombres - que sobre la base de cooperación recíproca y de riesgo se propusieron transformar los bienes materiales para obtener sobre ellos una ganancia. Pero ni el integrante de la GENS, ni el esclavo, ni el siervo tenían conciencia de su función en la empresa arcaica".

Esto nos demuestra que no existe un criterio uniforme sobre el origen de la empresa, en cambio, casi la mayoría de los estudiosos de esta institución, sin desconocer su posible existencia en otras formas originales, coinciden en señalar que es durante el sistema económico llamado capitalismo cuando la empresa alcanzó un desarrollo e importancia fundamentales, como instrumento eficaz para la producción de bienes y servicios, impulsado por los nuevos descubrimientos científicos, como la máquina de vapor y la electricidad, así como la tecnología, mismos que dieron la pauta para el nacimiento e incremento de este sistema económico.

Son las transformaciones sociales, científicas y tecnológicas las que imponen una modificación a las actividades industriales, comerciales y financieras; cualquier discrepancia que se presente entre la realidad y las normas vigentes, se enmienda con la adaptación de éstas a la primera, al grado de que hoy en día - -

no sólo tiene importancia la empresa dentro de los países de economía capitalistas, sino también en los de economía socialista, - sólo que con una organización y estructura diferente, de acuerdo al sistema de que se trate. Si es capitalista, existe una mayor - libertad en el desempeño de las funciones que le son propias y el imprescindible propósito de lucro se encauza a los socios y al empresario, con la subsistencia de la propiedad privada y la libre - disponibilidad de la misma por parte de su titular.

En los países de economía socialista, es el Estado el que dirige la producción de bienes y servicios y a éste corresponde estructurar y organizar a las empresas, así como su manejo, - a través de un representante con funciones limitadas al objeto que se persiga, y las utilidades o ganancias se destinan a fines de beneficio social.

B). - ITALIA. - En este país los tratadistas del derecho mercantil han dedicado mayor atención al estudio de la empresa, como lo - comprueba la regulación de sus elementos hechos en forma sistemática y ordenada por el Código Civil de 16 de marzo de 1942.

Con anterioridad y desde el Código de Comercio Italia no de 1882 se menciona a la empresa como un mero acto de comercio, siguiendo la corriente dominante en esa época, derivada del - Código de Napoleón, situación que prevaleció hasta 1940 como lo -

demuestran los diversos proyectos de Código de Comercio elaborados después de 1922, en los que la empresa no tuvo la importancia y predominio actual, como concepto subjetivo, dada la preponderancia del empresario, ni una regulación tan completa como el mencionado Código Civil de 1942, el cual presenta la novedad de haber logrado la unificación del derecho privado italiano, cuyos anteproyectos se referían a un solo Código de Comercio sin comprender a ambas ramas. Al respecto, Barrera Graf ⁵ menciona, siguiendo las explicaciones de Vasalli y Asquini, quienes fueron miembros de la comisión redactora, cómo el primero de ellos, "... de una manera un tanto incidental, propuso, apenas en diciembre de 1940, la formulación de un libro sobre el trabajo y la empresa, el cual permitiría planear y aprobar la unificación legislativa total (y no sólo en materia de obligaciones) del derecho privado, e introducir al derecho comercial un nuevo concepto de grandes alcances".

El Código Civil italiano dedica un título especial a regular la empresa y a cada uno de sus elementos, en el libro quinto, - aplicable al trabajo, incluyendo en el mismo ordenamiento a una serie de conceptos que le son afines como la hacienda, aviamiento, -- competencia desleal, etc.

5. - Barrera Graf Jorge; Estudios de Derecho Mercantil; p. 251.

A pesar de esta regulación cuidadosa y sistemática no se dá una definición de la empresa, en tanto que sí existe la del - empresario y la hacienda en los artículos 2082 y 2555 respectivamente, lo que inclina a pensar, como lo señala Barrera Graf⁶, siguiendo a Salandra, ... "a la convicción de los redactores de que cualquier concepto que se ensayara, respondería solamente a una realidad actual y no a una evolución económica posterior".

No obstante esta omisión, la doctrina italiana, con base en la definición que de empresario se dá en el artículo 2082, entiende por empresa o negociación mercantil la organización de una entidad económica que se dirige a la producción o al intercambio - de bienes y servicios, definición que resulta demasiado amplia al - rebasar el campo del derecho mercantil y comprender a las empre- sas agrícolas y otras actividades profesionales reguladas por el de- recho civil. Las primeras tienen una regulación especial en el mis- mo Código Civil Italiano, sin someterlas a los requisitos y condicio- nes que a las empresas mercantiles se exigen, por no considerar-- las como tales y en cambio, sí las incluye en las leyes y normas - corporativas relacionadas con el ejercicio de la agricultura, artícu- los 2136 y 2137. La omisión de no definir la empresa mercantil, - se repite con la empresa agrícola, no así con el concepto del empre- sario agrícola al que se considera: como el que ejercita una activi--

6. - Barrera Graf Jorge; Estudios de Derecho Mercantil; p. 253

dad (no económica) encaminada al cultivo de fundos, a la silvicultura y al criadero de animales y actividades conexas.

Pese al alcance tan genérico del concepto de empresa antes vertido, es necesario tomarlo como base para el estudio de la misma dentro del Código Civil Italiano y además, porque su contenido se restringe en la interpretación que del artículo 2195 se ha hecho, al determinar en forma limitativa a las empresas mercantiles dentro del capítulo "De las empresas comerciales y otras empresas sujetas a registro", con base en la inscripción al registro establecido por el artículo 2188 el cual dice: "Se instituye el registro de las empresas para las inscripciones previstas por la ley. El registro será atendido por la Oficina de Registro de las Empresas, bajo la vigilancia de un Juez delegado por el Presidente del Tribunal" a cuyo contenido Ferrari ⁷, manifiesta que "las disposiciones para las actuaciones del registro de las empresas todavía no han sido promulgadas. Entretanto, las atribuciones del Juez del registro corresponden al Presidente del Tribunal o a un Juez delegado por él".

Consideradas como empresas mercantiles las enumeradas por el artículo 2195, mencionaremos su contenido:

"Empresarios sujetos al Registro.- Son sujetos a la -

7.- Franchi Luigi, Feroci Virgilio e Ferrari Santo; Codice Civile; Editio Minor, Editore Ulrico Hoepli, Milano 1971; p. 336

obligación de inscripción en el registro de las empresas, los comerciantes que ejercitan:

- 1) Una actividad industrial encaminada a la producción de bienes o servicios;
- 2) Una actividad de intermediación en la circulación de bienes;
- 3) Una actividad de transporte por tierra, agua o por aire;
- 4) Una actividad bancaria o de seguros;
- 5) Otras actividades auxiliares de las anteriores".

Tanto el empresario como la hacienda se han considerado como los elementos fundamentales dentro de la definición mencionada con base en la doctrina italiana, por lo que nos referiremos a ellos.

El artículo 2082 del Código Civil Italiano señala que "Es empresario quien ejercita profesionalmente una actividad económica encaminada al fin de la producción o del cambio de bienes o servicios".

Se ha dicho que el empresario, ya sea una persona física o colectiva, imprime al derecho comercial la característica de subjetividad. Lo determinante para considerar al empresario como la base de la organización y coordinación de la empresa es la personalidad, es decir el manejo de ésta en forma estable, reiterada y ordi

naria sin que sea admisible la posibilidad de que realice actos de comercio ocasionales o aislados. La preponderancia del empresario se ve determinada por el artículo 2086 al señalar: "Dirección y jerarquía de la empresa. - El empresario es el jefe de la empresa y de él dependen jerárquicamente sus colaboradores", - como tal deriva la sujeción de éste a las obligaciones y derechos que le impone y concede el código civil invocado.

La hacienda se define en el artículo 2555, como el conjunto de bienes organizados por el empresario para el ejercicio de la empresa. Esta definición manifiesta la existencia imprescindible del empresario para que los bienes tengan un fin específico, al formar parte de la hacienda y ésta de la empresa, por lo que no es posible aceptar la existencia del conjunto de bienes (HACIENDA) en forma aislada.

Comprende la hacienda, por lo tanto, al conjunto de bienes que se han destinado al ejercicio del comercio o de un determinado comercio: bienes inmuebles, mercancías, créditos, maquinaria, etc. ; es decir comprende todo aquello que tiene un contenido económico, convertible en dinero, incluso el derecho al resarcimiento de daños, contractuales o extracontractuales y los derechos

8. - Ascarelli Tullio; Derecho Mercantil: Editorial Porrúa Hnos. y Cía.; México 1940, p. 50

sobre bienes ajenos, como es el caso de la propiedad comercial, o sea, el derecho del empresario a prorrogar su contrato de arrendamiento sobre el local comercial, o bien, a recibir una indemnización del arrendador en caso de terminación de dicho contrato. Bienes que se encuentran organizados, como señala el artículo 2555 - por el empresario con el objeto de producir bienes o servicios para el mercado.

El Aviamiento. - También se encuentra reconocido por los artículos 2424 y 2427 en la sección correspondiente al balance, en especial este último le confiere un valor, al señalar que el aviamiento puede ser inscrito en el activo del balance, solamente cuando haya sido pagada alguna cantidad por tal concepto en la adquisición de la hacienda a que se refiere, y por un monto que no sea superior al precio pagado; disposición que sirve a Barrera Graf ⁹, para manifestar que el aviamiento consiste en el "... trabajo de organización del empresario, que otorga a la empresa un determinado - prestigio y una cierta fama, permitiéndole no solamente que ella sobre viva, sino también que se ensanche y que se imponga en un mercado frente a los competidores, aumente la clientela y, en definitiva, permita al empresario obtener una utilidad mayor".

9. - Barrera Graf Jorge; Estudios de Derecho Mercantil; p. 260

C) FRANCIA. - El Código de Napoleón, como hemos manifestado, caracterizó el derecho mercantil en función del acto de comercio, lo que dió lugar a que la empresa mercantil no se regulara en forma específica y sí se incluyera con tal característica, a efecto de determinar su naturaleza comercial.

Las grandes empresas industriales y comerciales nacidas durante el liberalismo económico y bajo la protección de las disposiciones del derecho civil francés, no deseaban que se legislara en torno a ellas, porque de hacerlo, de acuerdo al sistema democrático que nacía en Francia en 1848, la protección se daría a los más débiles y que a la vez eran los más numerosos, con el consecuente menoscabo de sus intereses; "el poder del capitalismo choca hoy con el poder de la democracia".¹⁰ Lo anterior repercutió para que no existiera un concepto jurídico de la empresa, la cual se consideró como la unidad económica de producción.

Debido a la imprecisión del término, nacieron varios conceptos "unos denominan empresa todo organismo que tiene por objeto la producción de bienes en vistas al mercado; otros juzgan indispensable añadir la noción de riesgo y de provecho. Algunos ponen de relieve la idea de coordinación, mientras que los más rea

10. - Ripert Georges; Aspectos Jurídicos del Capitalismo Moderno; Ediciones Jurídicas Europa-América; Bosch y Cía. Editores, Buenos Aires 1950, p. 6.

listas tienen en cuenta las formas de la empresa más que su concepto.¹¹"

La falta de una definición jurídica de la empresa también se destaca en el Código de Comercio Francés, el cual enumera, más no define a esta figura, con el objeto de precisar su contenido comercial.

Son muchos los textos legales en los que se ha empleado este término en distinto sentido y en forma dispersa, pero sin dar una definición del mismo, por lo que para conocer el origen del derecho regulador de la empresa en este país, es necesario descubrirlo en las reglas de derecho que tratan de implantar una innovación en este aspecto.

En primer lugar la empresa ha permanecido oculta bajo el concepto de propiedad, ya que se estima que la persona que explota un establecimiento mercantil es propietaria de todos los bienes que se utilizan para la producción y de los productos mismos. Se destaca la actividad del empresario como propietaria de todos los bienes que se utilizan para la producción y de los productos mismos. Se destaca la actividad del empresario como propietario de -

11.- Ripert Georges; Aspectos Jurídicos del Capitalismo Moderno; p. 272

la empresa, lo que le dá el derecho de usar, gozar y disfrutar de los bienes existentes. Cuando existe la necesidad de celebrar contratos con los empleados y obreros, así como con los vendedores y compradores, hace uso de los ya existentes, los cuales son adaptados a las necesidades imperantes una vez que reúnen los requisitos esenciales.

Posteriormente se va despertando una inquietud por parte del legislador, de controlar aquellas empresas que representan un peligro para las personas que tratan con ellas, como lo son las bancarias, las de seguros, etc., lo que implica que el derecho francés vaya aceptando la existencia de la empresa y la reglamente a través de determinadas normas en los diversos cuerpos legislativos existentes.

Es en el Derecho fiscal y en el laboral en donde se le reconoce con mayor importancia a la empresa. El primero de ellos, con el objeto de gravar los beneficios alcanzados, la considera como un contribuyente independiente; como una unidad para el pago de sus impuestos y le impone ciertas obligaciones a efecto de controlar sus ingresos y beneficios.

Por su parte, el derecho laboral al reconocer la existencia de la empresa, le interesa la protección del personal que trabaja

en ella, emitiendo leyes para la protección de esta última, por lo que la seguridad y la higiene de los obreros, la duración del trabajo, los descansos necesarios, han sido objeto de una reglamentación precisa, cuya observancia asegura una inspección administrativa"¹² .

Es precisamente en este derecho en donde se ha considerado a la empresa por Rouast y P. Durand, como "una sociedad organizada de carácter jerárquico"¹³ , de donde sobresale ya la solidaridad entre sus miembros, con normas distintas a las que prevalecían en el siglo pasado durante la existencia del individualismo contractual.

Todas las definiciones existentes hasta el momento, - acerca de la empresa son sólo de carácter económico, prueba de ello es la que la considera como "la unidad económica y jurídica - en la cual se agrupan y coordinan los factores humanos y materiales en la actividad económica."¹⁴

La anterior definición pone de manifiesto la idea de coordinación, misma que no se encuentra regulada por el derecho francés, salvo por el contrato de colaboración y los contratos de socie-

12. - Ripert Georges; Aspectos Jurídicos del Capitalismo Moderno; p. 308

13. - ob. cit. p. 282

14. - ob. cit. p. 283

dad, de servicios, de arrendamiento, de préstamo, que sirven para tomar aquéllo que sea aplicable a la empresa, pero sin que exista una fusión entre los mismos. Tales aseveraciones nos llevan a la conclusión de que el derecho francés carece de disposiciones jurídicas que regulen a la empresa como un todo, por lo que si se quiere concebir como a una verdadera figura jurídica nueva, que reuna en un mismo sentido a los factores de la producción, sin el predominio del uno sobre el otro, es necesario hacer una abstracción jurídica, ya que en la actualidad es palpable que el factor capital está por encima del factor trabajo, el cual ya no sólo, no quiere seguir en desigualdad, sino que desea formar parte de la empresa a efecto de que exista una verdadera comunidad, que si bien es cierto, no encaja en la estructura jurídica existente, debe buscarse su ubicación.

A pesar de la omisión señalada, la empresa ha dado buenos resultados desde el punto de vista económico, pero ello no es motivo para que se desconozca el papel que desempeñan los diversos factores dentro de la misma.

Existe una verdadera solidaridad entre los diversos elementos de la empresa que si bien no se reconoce jurídicamente si se concibe claramente con las ideas que expresa Ripert, ¹⁵ al señalar -

15. - Ripert Georges; Aspectos Jurídicos del Capitalismo Moderno; p. 309

que "Si el capital se retira, la empresa se hunde; si el empresario comete culpas, se tambalea; y si los trabajadores no hacen el esfuerzo necesario o tienen demasiadas exigencias, la producción a péruda no podrá proseguirse largo tiempo".

Transcurrieron muchos años antes de que se legislara o se reglamentara la distribución de los beneficios, a través de la - inspección en las retribuciones, lo que implica el primer paso para que se tome en cuenta al factor trabajo, por considerarse que éste colabora con el objetivo que persigue la empresa; ya que no debe - considerarse al mismo al servicio del capital.

La integración del factor trabajo a la empresa, se realiza conforme van adquiriendo fuerza los derechos de la clase trabajadora, primero cuando se le reconoce un derecho dentro de la - misma, al no podersele separar sin causa justificada o en su defecto sin la indemnización correspondiente, y posteriormente con la creación en su seno de organismos sociales, y con la participación de -- los trabajadores en los beneficios obtenidos.

Los anteriores conceptos son los antecedentes más importantes que sobre la empresa capitalista prevalecen en Francia, sin olvidar los caminos que el Estado ha emprendido o intentado - seguir, como el intervenir en la dirección y vigilancia de la misma;

la imposición de cargas fiscales, la tentativa de integrar empresas de economía mixta, o bien la nacionalización de las mismas.

D).- ALEMANIA. - El Código de Comercio alemán de fecha 10 de mayo de 1897 establece dos sistemas para adquirir la característica de comerciante, el cual es considerado como la base del derecho mercantil.

El primero califica como tal a quien explota una industria mercantil, es decir, a quien ejerce en forma profesional las actividades que el código enumera en el artículo primero, como son, entre otras: las empresas que tienen por objeto transformar o preparar mercancías por cuenta de otro; las empresas de seguros a prima fija; los negocios de banca y cambio; las empresas de transporte marítimo de mercancías o viajeros; las empresas de remolque o transporte terrestre.

El segundo sistema sujeta la calidad de comerciante a la inscripción en el registro de comercio para aquellas empresas que, por su naturaleza o amplitud, necesitan de una organización mercantil (contabilidad, corresponsales, comisionistas, etc.), -- y que no se encuentran catalogados en el artículo antes señalado. Este registro "tiene por objeto la publicidad de aquellas situaciones y caracteres esenciales de naturaleza jurídica, que afectan a

las empresas mercantiles, ya sean comerciantes individuales o sociedades de comercio". 16

De la existencia de las actividades anteriores, las --
cuales delimitan a los que se consideran comerciantes, es de don
de el Código de Comercio alemán parte para precisar los actos de
comercio, al estimar en el artículo 343 como tales, los actos de un
comerciantes que pertenezca a la explotación de su industria mer-
cantil.

A diferencia del Código de Comercio francés y como --
consecuencia el Mexicano, que mencionan en forma limitativa los -
actos de comercio, el Código objeto de este tema, sujeta la catego
ría de mercantil a todos los actos realizados por los comerciantes
en relación a su negocio, los cuales sí se encuentran determinados
en el mismo, entre los que tenemos, como ya lo hemos señalado, a
las empresas de seguros, banca, transportes, etc., y los que nece
sitando de una organización mercantil para poder funcionar, se en-
cuentran inscritos en el registro de comercio. La determinación de
los actos de comercio abarca también aquellas actividades que tie--
nen el carácter de comercial sólo para una de las partes, lo que in-
cluye a ambas dentro de los postulados del Derecho Mercantil. --

16. - Heinscherimer Karl; Derecho Mercantil; Tercera Edición; Edi-
torial Labor, S. A.; Barcelona, Madrid, Buenos Aires 1933; -
p. 26.

"...el Derecho Mercantil Alemán vuelve a ser objetivo, pero en el sentido, no de regular como en los países latinos los actos de comercio simplemente, sino de ser el aplicable a la corriente -- general de los negocios, a las explotaciones industriales, a las actividades en general, que es precisamente en donde se requiere la rigidez en la ejecución, la rapidez en los procedimientos, la adaptación constante de la Ley a las modalidades que el comercio exige en el sentido más amplio de la palabra; las características, en suma, del Derecho mercantil universal", ¹⁷ de donde concluye Heinsheimer que el derecho mercantil alemán no es un derecho de clase, sino es el derecho que regula la vida de los negocios.

El haber mencionado los sistemas que sigue el Código de Comercio alemán para caracterizar a los comerciantes y como consecuencia de éstos, a los actos de comercio, tiene como finalidad conocer que dentro de la explotación mercantil se aceptan a diversas empresas, entre las que tenemos las de transformación, de cambio, de seguros, de transportes, bancarias, etc. No obstante esta enumeración, el Código de Comercio alemán no contiene una definición de ellas; es la doctrina la que considera como empresa o negocio de un comerciante a la "... organización mercantil -

17. - Heinsheimer Karl; Derecho Mercantil; Prólogo del Traductor; p. IX.

que constituye un conjunto de cosas, derechos y relaciones de hecho, mediante los cuales persigue aquél (el comerciante) su propósito de lucro, dedicándose al cambio, a la producción o a cualquier otra clase de actividades mercantiles".¹⁸

La empresa en este sentido, tiene un carácter económico al considerarse como un todo formado por bienes muebles, inmuebles, mercancías, marcas, patentes, etc., sin desconocer la trascendencia que tienen otros elementos que, como la clientela, son de gran importancia pecuniaria y lucrativa. Desde este punto de vista económico, la empresa es susceptible de venta y arrendamiento, también es protegida contra la competencia desleal; no puede ser objeto de procedimientos de ejecución en forma aislada, etc. Además de estas normas de carácter mercantil, la empresa también se encuentra regulada por preceptos de carácter civil, como los aplicables a los bienes inmuebles en el ejercicio de la responsabilidad civil contra actos ilícitos por parte de terceros.

El Código de Comercio alemán define al establecimiento como el lugar en donde el comerciante explota su industria, constituye además el lugar del cumplimiento de sus obligaciones como

18. - Heinsheimer Karl; Derecho Mercantil; p. 43.

tal y la forma de determinar la competencia judicial.

Con base en lo anterior se puede afirmar que la empresa puede tener uno o varios establecimientos, ya sea en una o varias ciudades, las que son conocidas con el nombre de sucursales, es decir, cuando realicen los mismos trabajos u operaciones que la empresa central, aunque consideradas en forma independiente desde el punto de vista de su actividad mercantil.

En igual forma la empresa mercantil es regulada por diversos puntos de vista; establece disposiciones para aquellos casos en que exista una transmisión de la misma y subsistan deudas, las cuales quedan a cargo del nuevo propietario cuando se sigue haciendo uso de la firma del anterior, al igual que los créditos, sólo que para éstos, debe existir el consentimiento del antiguo propietario para se tengan como cedidos. Por otro lado, existen diversas leyes que regulan aspectos distintos de la empresa, por ejemplo la Ley sobre Marcas de Fábricas, Ley contra la Competencia Ilícita, la Ordenanza Industrial, Ley de Consejos de Empresas, Ley de Balances de Empresas, etc.

Se estima a la primera como una de las principales leyes protectoras de la empresa, con el objeto de que el signo, marca o señal de origen que se usan en numerosos efectos, se encuen-

tren salvaguardados y a la vez permitan la distinción, procedencia y como consecuencia, calidad de los efectos, con los innumerables beneficios que ello reporta a través del Reglamento de Registro de Marcas. La marca de fábrica es definida como la "señal que revela la relación del propietario con sus mercancías y cuyo derecho - viene a formar parte integrante de la empresa." ¹⁹

El Derecho alemán acepta la llamada propiedad industrial como el derecho que regula a bienes inmateriales, ejemplo : las marcas, patentes, etc.

"La Ley contra la competencia ilícita, de 7 de junio de - 1909, tiene por objeto la protección de las empresas económicas contra la competencia ejercida por medios ilegítimos o abusivos," ²⁰ esta ley protege también a los profesionales, de los que se ostentan como tales sin serlo y a los artistas. Se aplica contra los que en la explotación de un negocio practiquen actos contrarios a las buenas - costumbres y los obliga a desistirse de ellos y a resarcir los daños ocasionados, haciendo uso del poder público.

E).- ESPAÑA.- El Código de Comercio español de 1829, sigue la -- corriente tradicional de considerar al Derecho Mercantil de carácter objetivo, al regular los actos de comercio en forma independiente

19.- Heinsheimer Karl; Derecho Mercantil; p. 50.

20.- ob. cit. pp. 55, 56.

te de la empresa o el comerciante; es así como su artículo 2º señala "serán reputados actos de comercio los comprendidos en este Código y cualesquiera otros de naturaleza análoga"²¹.

Elaborado el Derecho Mercantil español en torno al acto de comercio, no se menciona un concepto jurídico de la empresa, no obstante el frecuente uso de la misma en diversos ordenamientos, aunque no siempre en el mismo sentido, en cambio sí existen disposiciones que regulan sus diversos elementos patrimoniales como lo demuestra la Ley de Propiedad Industrial de fecha 16 de mayo de 1902 y el nuevo estatuto de propiedad industrial (Decreto-ley de 26 de junio de 1929) que protegen el nombre comercial, las marcas, las patentes, la competencia ilícita, etc. El primero es entendido por esta Ley de 1902 (artículo 33) como el nombre, razón social o denominación bajo los cuales se dá a conocer al público un establecimiento agrícola, fabril y mercantil; concepto que no comprende la función primordial del nombre comercial, al no poder ser objeto de transacciones mercantiles, error que es subsanado por el mencionado Estatuto, Decreto-ley de fecha 26 de junio de 1929, al ya destacar la aplicación de aquél a las transacciones mercantiles, al considerar como nombre comercial "...los nombres de las personas y las razo-

21. - Garrigues Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; S. Aguirre, Imp.; Madrid 1936, p. 110.

nes y denominaciones sociales que sean los propios de los individuos, sociedades o entidades que se dediquen al ejercicio del comercio. (art. 196). El nombre comercial designa a la persona y no al establecimiento y sirve para firmar las transacciones mercantiles."²²

Asimismo el artículo 118 de este Decreto-ley define a la marca como todo signo o medio material que sirve para señalar y distinguir, de los similares, los productos de la industria, el comercio y el trabajo.

La Ley de 16 de mayo de 1902 en el artículo 131 considera como competencia ilícita "toda tentativa de aprovecharse indebidamente de las ventajas de una reputación industrial o comercial adquirida por el esfuerzo de otro que tenga su propiedad al amparo de la presente Ley".

En igual forma se siguen aplicando disposiciones del derecho civil y mercantil para regular las mercancías, los inmuebles, la maquinaria, el mobiliario, las instalaciones que forman parte de la empresa y a la protección legal contra la competencia ilícita en la que se siguen aplicando principios generales del derecho

22. - Garrigues Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; p. 460

cho civil.

No existe, como hemos señalado un concepto jurídico de la empresa dentro de la legislación española, pues éste es de carácter económico al considerar a la misma "como organización de los factores de la producción, (capital, trabajo) con el fin de obtener una ganancia ilimitada";²³ pero la doctrina ha considerado a la empresa como una persona jurídica, como un patrimonio separado, como una universalidad y como una organización.

Para la doctrina, la personalidad jurídica de la empresa consiste en la reunión de los elementos aislados de la misma - a través del nacimiento de un nuevo sujeto con vida independiente, lo que determina que el cambio de los empesarios o titulares no repercute en su subsistencia, toda vez que tiene una denominación - propia y tanto los créditos, como las deudas se transfieren al nuevo titular.

Esta tesis es criticada porque una empresa no puede ser a la vez sujeto y objeto de derecho, al afirmar que aquélla es el objeto del tráfico.

La doctrina que considera a la empresa como un patrimo

23. - Garrigues Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; p. 431

nio separado, basa su posición en la existencia de dos patrimonios distintos, el propio del comerciante o empresa como tal y el patrimonio civil de aquél, más este criterio no concuerda con la realidad jurídica que no admite la existencia de dos patrimonios.

La tercera teoría, de la universalidad, con base en las cosas que integran a la empresa y que no se encuentran unidas entre sí, pero que aspiran a una unidad y la permanencia de la empresa a pesar del cambio de sus titulares, considera a la misma como una universalidad de cosas, "entiendo por tal la reunión física o económica de elementos que el ordenamiento jurídico considere, al menos en ciertos aspectos, como entidad única, sometida a una disciplina nueva y diversa de aquélla que es propia de los elementos aislados"²⁴ teoría que tampoco logró trascender a la legislación positiva.

La teoría que considera a la empresa como una organización toma en cuenta que las anteriores la consideran como un conjunto de derechos y obligaciones sometidos a un tratamiento jurídico unitario. Para elaborar su tesis, señala que la realidad demuestra que las cosas materiales de la empresa son distintas a ésta y que -- cuando existe enajenación, el precio que se paga es superior al va-

24.- Garrigues Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; pp. 434, 435.

lor real de los elementos patrimoniales que la integran, lo que hace destacar el aspecto inmaterial de la empresa como negocio; por ello Garrigues,²⁵ siguiendo a Pisko, manifiesta "... la empresa es algo que sobrepasa el concepto de las cosas y de los derechos pertenecientes a la empresa: es ésta, sencillamente, la organización de los medios de producción y una ocasión asegurada de venta".

A pesar de haberse destacado la organización como elemento decisivo de la empresa, se le está caracterizando como una unidad económica, al vincularse entre sí los elementos patrimoniales de la misma, los cuales tienen un valor superior a la suma de éstos tomados en cuenta en forma aislada, además de que la idea organizadora en si misma no es objeto de producción jurídica.

Se considera a la empresa como unidad económica, más no como unidad jurídica y la ley española tiende a protegerla con aquella característica. A este respecto el antes mencionado autor manifiesta que "La empresa es un conjunto de elementos patrimoniales (cosas, derechos) y de relaciones de puro hecho. Pero no goza de autonomía jurídica".²⁶

En el derecho español la empresa se integra por un con-

25.- Garrigues Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; p. 436

26.- ob. cit. p. 438.

junto de actividades realizadas por el comerciante para obtener una ganancia, los bienes patrimoniales formados por el derecho de arrendamiento, el derecho de propiedad industrial, literaria y artística, cosas corporales, créditos y como más importantes las relaciones de hecho, las cuales caracterizan a la empresa y le otorgan un valor superior al que realmente tienen los elementos patrimoniales y que traen como consecuencia contar con una gran clientela, que aunque no se encuentra regulada jurídicamente, se otorga un valor a la empresa como resultado de la actividad organizadora.

Toto lo anterior es decisivo para que se considere a la empresa como "... la organización económica de elementos heterogéneos: cosas corporales; derechos de varia índole y relaciones materiales de valor económico, que no son cosas ni derechos", ²⁷ pero la anterior organización como tal, no es tomada en cuenta por el derecho el cual solo regula a los elementos de la empresa, en forma separada.

La nota característica de la empresa no es la acumulación de cosas o derechos, sino el conjunto de actividades que realiza el comerciante con miras a obtener una ganancia que se manifiesta en la actividad organizadora, la cual le otorga, como hemos

27. - Garrigues Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; p.438.

dicho un valor superior a la suma de sus elementos patrimoniales; pero ese conjunto de actividades opera sobre una diversidad de estos elementos tales como cosas, derechos y obligaciones que integran el patrimonio mercantil, no separado del patrimonio civil del titular a diferencia, del patrimonio de las sociedades de responsabilidad limitada.

El Derecho Español acepta a la empresa como objeto de tráfico jurídico, aunque no regulado en forma exclusiva por el derecho mercantil sino también por el derecho civil, tales son los casos de venta, sucesión, usufructo, prenda y arrendamiento de la negociación mercantil.

Es indudable que la empresa es objeto de diversas actividades, independientemente de que sea o no regulada como un todo por el derecho; así tenemos que puede venderse, darse en usufructo, heredarse, arrendarse, etc., pero estos hechos se encuentran regulados por preceptos del derecho civil sin tomar en cuenta de que se trate o no de una empresa, le interesa el acto en sí. La enajenación de la empresa comprende a los diversos elementos patrimoniales que se encuentran sujetos a las estipulaciones de derecho civil y de derecho mercantil, estos son los bienes muebles e inmuebles, la propiedad intelectual, sucesión, derechos, propiedad industrial, transmisión y obligación y el nacimiento de obligaciones para el --

transmitente que pueden variar y por lo tanto no se pueden establecer reglas.

Por lo anterior la transmisión directa de una empresa presenta las siguientes características: se transmite como un conjunto heterogéneo de cosas, derechos y relaciones de hecho sujetos a normas peculiares; que existe una organización y relaciones de hecho, lo que le da la mayor característica a la empresa, no importa do muchas veces que no existan elementos materiales, "mientras - existe una organización y unas expectativas, habrá empresa." ²⁸

Cuando la transmisión de la empresa es por herencia - se encuentra sometida a las normas del Derecho Civil, el cual respetu la voluntad del DE CUYUS, al mantener indivisa la explotación industrial o fabril.

El usufructo de una explotación mercantil no encuentra cabida en las disposiciones legales como un todo, el Código Civil - hace referencia a esta figura jurídica como el goce de los beneficios que diese una participación en la explotación mercantil (participación social). No existe un usufructo de la empresa en forma - unitaria sino sobre sus diversos elementos patrimoniales en forma

28.- Carrigues Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; p. 447.

individual sin comprender a la clientela y otros elementos que tienen importancia desde el punto de vista económico pero no como el resultado de la organización y de la expectativa. Así tenemos que existe usufructo sobre los objetos que integran el patrimonio físico de la empresa; sobre las cosas como mercancías y materias primas; sobre aquellas cosas que periódicamente requieren de una renovación; y sobre los derechos que integran el patrimonio activo de la empresa como los créditos, derechos de propiedad industrial e intelectual, etc.

Como consecuencia de lo anterior, el usufructo de la empresa se refiere al valor de la misma como unidad económica, a la que se aplican por analogía las normas del usufructo de cosas y de derechos.

La prenda de la empresa no encuentra justificación legal alguna y cuando existe contrato de prenda, se trata realmente de un pacto consensual preparatorio con obligación del deudor de constituir los derechos reales de prenda e hipoteca sobre los distintos elementos de la empresa en los que pueden recaer estos derechos.

Por lo que respecta al establecimiento, el Derecho Español concibe a esta palabra con dos acepciones una de ellas la considera como el lugar en donde se encuentra establecida la explo

tación mercantil, y la ótra como sinónimo de empresa, pero realmente el establecimiento es considerado como la base inerte, estática de la empresa ²⁹ y como tal permite determinar la competencia para efectuar el registro mercantil; la competencia jurisdiccional en caso de litigio y la pauta para distinguir a los establecimientos principales de las sucursales, desde un punto de vista económico, más no jurídico, ya que el Derecho Español no presenta ningún criterio sobre el establecimiento principal y las sucursales.

F). - MEXICO. - El vigente Código de Comercio Mexicano, que data de 1889, sigue el concepto tradicional de caracterizar al Derecho Mercantil en función de los actos comerciales, ya que este ordenamiento es aplicable a los mismos, por lo que el artículo 75 - enumera a los actos considerados como de comercio, entre los - cuales se mencionan a las empresas; de abastecimientos y suministros; de construcciones y trabajos públicos y privados; de fábricas y manufacturas; de transportes de personas o cosas por tierra o por agua, y las empresas de turismo; de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de venta en pública almoneda; de espectáculos públicos, etc., pero sin que exista un concepto de lo que se entiende por empresa, no

29. - Garrigues Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; p. 454.

obstante su constante repetición en el artículo anterior.

El estudio de la empresa en nuestro País, con mayor detenimiento, será objeto de los siguientes Capítulos, los cuales comprenderán, a los diversos elementos que la integran y su posición en las diversas normas del Derecho y en su legislación correspondiente.

CAPITULO II

CONCEPTO Y ELEMENTOS DE LA EMPRESA.

A).- CONCEPTO DE EMPRESA DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONOMICO Y JURIDICO. - Es un hecho conocido por todos el que la empresa existe y que constituye la "piedra angular"³⁰ de la economía del mundo contemporáneo; esta expresión u otras afines, -- como establecimiento, negociación mercantil, despacho, almacén, tienda, fundo, casa de comercio, no obstante su constante uso en nuestros diversos cuerpos legislativos, no se encuentran definidos jurídicamente; todos los conceptos emitidos por los tratadistas del Derecho Mercantil son de carácter económico. Se define a la empresa como la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado.³¹ En este sentido aparece el concepto de Negociación Mercantil, al considerarla Mantilla Molina,³² como "El conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con propósitos de lucro", - definición que parece muy amplia pero que se encuentra restringida al ponerse de manifiesto la combinación de cosas y derechos - realizada por el empresario para obtener el fin propuesto, dado

30. - Barrera Graf Jorge; Tratado de Derecho Mercantil; Vol. I; - Editorial Porrúa; México 1957; p. 175.

31. - Pina Vara Rafael de; Elementos de Derecho Mercantil Mexicano; p. 29.

32. - Mantilla Molina Roberto L.; Derecho Mercantil; Sexta Edición; Editorial Porrúa; México 1963; p. 99.

que abarca solamente a las empresas mercantiles, excluyendo a todas aquellas que no tengan este carácter.

No obstante de ser la corriente dominante la existencia de conceptos de carácter económico en relación a la empresa, Mantilla Molina y Rodríguez Rodríguez, estudian también su carácter jurídico con base en las diversas teorías que se han emitido al respecto.

Desde el punto de vista económico, es aceptada la empresa como una organización de los factores de la producción para obtener una producción determinada. Manifiesta Rodríguez Rodríguez ³³ que "... la empresa podría ser definida como un organismo que se propone producir para el mercado determinados bienes o servicios, con independencia financiera de todo otro organismo".

El carácter jurídico de la empresa es presentado a -- través de varias teorías, entre las cuales están las que consideran a la empresa como una personificación, como un patrimonio, como una pluralidad de cosas y como universalidad.

La teoría de la personificación basa su argumento en - que la empresa posee los mismos atributos de las personas; tiene

33.- Rodríguez Rodríguez Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; - Octava Edición; t. I; Editorial Porrúa; México 1969; p. 411.

nombre, patrimonio, domicilio y nacionalidad; además en caso de existir transmisión, cambian los titulares más no la empresa que sigue con las mismas obligaciones y derechos adquiridos con anterioridad a la fecha de efectuarse ésta, así como los mismos contratos de trabajo.

Esta teoría no es aceptada, en primer lugar porque no se puede hablar de un patrimonio sin sujeto; el domicilio y la nacionalidad como propias de la empresa no tienen fundamento legal, si bien es cierto que el Código Civil considera como domicilio de las personas morales el lugar en donde se halle establecida su administración, el artículo 25 del mismo Ordenamiento Legal no menciona a la empresa o establecimiento como persona moral.

En cuanto a la subsistencia de los créditos o deudas para el nuevo adquirente, estos se encuentran sujetos a lo pactado entre las partes, pero por lo que a las deudas se refiere, es necesario que los acreedores otorguen su consentimiento, para la transmisión de éstos, en términos del artículo 2051 del Código Civil, lo que pone de relieve, no la personalidad de la empresa, sino del enajenante y los titulares de los créditos; en igual forma el hecho de que exista substitución de patrón y que ello no afecte las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento, artícu

lo 41 de la Ley Federal del Trabajo, determina la personalidad jurídica del patrón sobre el cual recaen las obligaciones en este caso.

La teoría que considera a la empresa como un patrimonio separado del patrimonio civil del comerciante presenta varias objeciones, en primer lugar el artículo 2964 del Código Civil señala que el deudor responde con todos sus bienes del cumplimiento de sus obligaciones, excepto aquéllas que conforme a la Ley sean inalienables o no embargables; además de no admitirse la existencia de patrimonios sin sujetos.

La teoría que considera a la empresa como una pluralidad de cosas, reconoce a ésta como a un nombre que sirve para designar a un conjunto de elementos distintos entre sí y que se encuentran sujetos a las disposiciones jurídicas, que en nuestro País, persiguen proteger la unidad de la negociación, principalmente la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos que constantemente hace referencia a la unidad de la empresa; en igual sentido se pronuncia el Código Civil en diversos artículos que veremos más adelante.

Los tratadistas mexicanos del Derecho Mercantil coinciden en resaltar la actividad organizadora existente en las empresas como factor determinante de las mismas; en este sentido, se -

pone de manifiesto la actividad organizadora que realiza en forma profesional el empresario.

Definida la empresa mercantil como la organización - de una actividad económica que se dirige a la producción o al inter cambio de bienes o servicios, tiene su fundamento en el Derecho - Civil italiano, al señalar este Código que es empresario quien ejer cita profesionalmente una actividad económica encaminada al fin - de la producción o del cambio de bienes o servicios. En igual forma es considerado el empresario como el elemento preponderante, al manifestar que éste es el "Jefe de la Empresa" (ver página 12).

Es indudable que por ser el Código Civil italiano el -- primer instrumento jurídico que define los elementos primordiales de la empresa, como empresario y hacienda, sea éste, el que sirva de modelo a nuestros tratadistas para emitir sus conceptos de - carácter económico, mismos que han ido penetrando paulatinamente en nuestro derecho mexicano, aunque en forma no del todo franca y abierta, puesto que hasta la fecha carecemos de un concepto jurídico de la misma y como señalamos anteriormente, sólo se reglaman sus elementos en forma dispersa.

Es importante insistir en que la organización del empresario es decisiva para la existencia y desarrollo de las empresas, -

"La organización se manifiesta en el trabajo del empresario que otorga a la empresa fama y prestigio, permitiéndole, no solamente que sobreviva sino también que se ensanche y se imponga a los competidores, que aumente su clientela y, a la postre, conceda a su titular una mayor utilidad".³⁴

La actividad del empresario dentro de la empresa también es resaltada por Mario de la Cueva³⁵ en la definición que de empresa emite siguiendo a Hueck-Nipperdey; entiende como tal a la unidad de los elementos personales y materiales, destinada a realizar la finalidad que se propone alcanzar el empresario.

B) ELEMENTOS DE LA EMPRESA. - Los diversos conceptos de la empresa que hemos señalado, ponen de manifiesto la existencia de tres elementos fundamentales de la misma: el empresario, la hacienda y el trabajo.

Mantilla Molina³⁶ divide los elementos de la negociación mercantil en dos clases, a saber, incorporales y corporales dentro de los primeros están la clientela, el avio (aviamiento), el derecho al arrendamiento, la propiedad industrial y en los segundos coloca a los muebles, enseres, mercancías y materias primas.

34. - Barrera Graf Jorge; Tratado de Derecho Mercantil; p. 175.

35. - De la Cueva Mario; El nuevo Derecho del Trabajo; Editorial Porrúa; México 1972; p. 167.

36. - Mantilla Molina Roberto; Derecho Mercantil; p. 102

En forma semejante Rodríguez Rodríguez ³⁷ clasifica los elementos de la empresa en : materiales, inmateriales y personales.

En el primer grupo están los muebles e inmuebles que la empresa tiene.

Dentro de los bienes inmateriales aparecen los derechos de crédito, la propiedad inmaterial o sea la propiedad industrial.

En los elementos personales están el personal de la empresa y la clientela.

Por ser la corriente dominante la que reconoce como elementos de la empresa al empresario, la hacienda y el trabajo, en esta forma los estudiaremos, sin olvidar que dentro del segundo se encuentran incluidos los criterios sustentados por Mantilla - Molina y Rodríguez Rodríguez, ya que desde nuestro punto de vista con excepción del personal, los elementos que los mencionados tratadistas señalan, forman parte de la hacienda.

1. - EL EMPRESARIO. - Los anteriores elementos (hacienda y trabajo) sólo se justifican y tienen importancia en tanto se encuentran

37. - Rodríguez Rodríguez Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; p. 414.

unidos y organizados por el empresario de donde resalta la preponderancia de éste sobre los anteriores, según se desprende del Código Civil Italiano en el artículo 2086 (ver pag. 12).

El empresario, considerado en forma individual o colectiva, ya sea que se trate de un comerciante individual o de una sociedad mercantil "es el dueño de la empresa, el que la organiza y maneja con fines de lucro"³⁸

A pesar de la importancia que tiene este elemento de la empresa, nuestro Derecho Mexicano no lo define, de ahí que los estudiosos del Derecho Mercantil, entre ellos Barrera Graf, toman como modelo al Derecho Italiano, el cual, en el artículo 2082 del Código Civil, considera como empresario a quien ejerce profesionalmente una actividad económica encaminada al fin de la producción o del cambio de bienes o servicios.

El empresario no interviene directamente en la producción, su labor como ya señalamos, estriba en organizar y dirigir la empresa para lograr el fin propuesto y obtener con ello una ganancia, no solo en beneficio de él mismo sino de todos los que laboran dentro de la empresa o los que han aportado su capital para el objetivo que esta pretende realizar. Pero en estas actividades el em

38. - Pina Vara Rafael de; Elementos de Derecho Mercantil Mexicano; p. 30

presario debe actuar a nombre, en interés y a riesgo propio, la actividad que realice debe ser lícita, requiere la ejecución de una serie de actos continuos y que exista una finalidad lucrativa (Barrera Graf)³⁹. Es la ejecución de los actos continuos, la actividad que tiene más importancia tomando en cuenta lo ya señalado anteriormente en relación a la organización y planeación que realiza el empresario.

2.- LA HACIENDA.- Este elemento corresponde al segundo de los que integran a la empresa, que si bien no se encuentra regulado como un todo por el derecho mexicano, si lo hace en forma específica en cada uno de los bienes que lo integran, principalmente en la llamada Ley de la Propiedad Industrial.

Hemos señalado anteriormente y así se hizo también en el tema correspondiente a la empresa en Italia que el Derecho Civil italiano en su artículo 2555 define a la hacienda (azienda) como el conjunto de bienes organizados por el empresario para el ejercicio de la empresa; estos bienes son de lo más variados y requerirán de una clasificación pero antes es necesario mencionar que es este elemento el de mayor importancia después del empresario, ya que puede muy bien existir una empresa con la acti-

39.- Barrera Graf Jorge; Tratado de Derecho Mercantil; pp. 199 a 203.

vidad que realice el empresario y los bienes que integran a la hacienda, pero es más difícil que exista sólo entre empresario y el elemento trabajo. De Pina Vara⁴⁰ considera a la hacienda como sinónimo de patrimonio de la empresa y señala como tal al conjunto de bienes materiales e inmateriales organizados por el empresario para el ejercicio de su actividad mercantil; entre los cuales coloca al establecimiento el derecho al arrendamiento, el nombre comercial, los avisos comerciales, las marcas, las patentes, los derechos de autor, el aviamiento y la clientela. En igual forma el Diccionario de Derecho de De Pina⁴¹ considera como hacienda mercantil al "Patrimonio de la empresa mercantil constituido por el conjunto de los elementos materiales e inmateriales destinados al cumplimiento de sus fines (dinero, mercancías, crédito patentes, marcas, etc.)", este autor también considera a la hacienda como sinónimo de patrimonio.

Por su parte Barrera Graf⁴² menciona a la hacienda como sinónimo de fondo de comercio y la define como "el conjunto de bienes (cosas, derechos, relaciones jurídicas) de la negociación organizadas por el empresario para la consecución de una determinada finalidad económica"

40.- Pina Vara Rafael de; Elementos de Derecho Mercantil Mexicano; p. 30

41.- Pina Rafael de; Diccionario de Derecho; Segunda Edición revisada y aumentada por Rafael de Pina Vara; Editorial Porrúa; México 1970; p. 191

42.- Barrera Graf Jorge; Tratado de Derecho Mercantil; p. 219.

Las anteriores definiciones coinciden en señalar que la hacienda se integra por un conjunto de bienes, mismos que le sirven al empresario para realizar sus fines, lo que implica que aquéllos pueden ser tan numerosos como importancia tenga la empresa lo que requiere de la ya mencionada organización y coordinación del empresario para que el cúmulo de bienes cumpla su objetivo.

a) Bienes que integran a la hacienda : los bienes que integran la hacienda pueden dividirse en materiales e inmateriales o sea corporales e incorporales ⁴³ y los primeros a su vez se clasifican en muebles e inmuebles, entre estos últimos se incluye al establecimiento considerado, no como sinónimo de empresa, sino como el lugar físico en donde ésta se encuentra ubicada; ⁴⁴ es decir como señala Ascarelli ⁴⁵ el lugar en donde el comerciante realiza su actividad y por ende en el que se encuentra la hacienda.

Los muebles se integran por las mercancías, materias primas, mobiliario, enseres.

Los bienes inmateriales comprenden a todos aquéllos protegidos por la propiedad industrial, como las patentes de invención, las marcas, los avisos comerciales, el nombre comercial, los dere-

43.- Mantilla Molina Roberto; Derecho Mercantil; p. 102.

44.- Pina Vara Rafael de; Elementos de Derecho Mercantil Mexicano; p. 30.

45.- Ascarelli Tullio; Derecho Mercantil; p. 52.

chos reales personales y de crédito. En igual forma comprenden aquellas relaciones jurídicas, como las existentes entre el empresario y los proveedores, así como las derivadas de los contratos de trabajo o de prestación de servicios; no comprende a los trabajadores como personas, ya que éstos son objeto del tercer elemento de la empresa que estudiaremos más adelante y ya concretamente al ver la empresa dentro del derecho laboral.

Las relaciones jurídicas respecto de la hacienda en -- igual forma pueden ser de diversa naturaleza tomando en cuenta - la importancia o finalidad que persiga la empresa.

Por último tenemos que también forman parte de la hacienda las deudas y obligaciones contraídas por el empresario, pero para ser transmitidas, en caso de venta de la empresa, requieren del consentimiento y aprobación de los acreedores, como lo establece el artículo 2051 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

Algunos tratadistas del Derecho Mercantil incluyen al a vío y a la clientela como elementos inmateriales o incorporeales de la empresa entre ellos, como ya señalamos, está Mantilla Molina⁴⁶ quien posteriormente aclara que tanto avío como clientela no pueden

46. - Mantilla Molina Roberto; Derecho Mercantil; pp. 102 y 103

considerarse como elementos constitutivos de la negociación y no lo son desde el momento en que la empresa puede constituirse sin la existencia de estas "cualidades".

Barrera Graf⁴⁷ sin aceptar directamente a la clientela y avío como elementos de la empresa, los incluye para su estudio dentro del tema de la hacienda.

Compartiendo la posición primera y debido a la importancia que aviamiento y clientela tienen en las empresas, como consecuencia de la buena administración y organización, a ellas nos referiremos.

b) Aviamiento. - Esta palabra no definida por nuestro derecho mexicano es considerada por algunos estudiosos de la rama mercantil como un elemento de la empresa y otros como una calidad o cualidad consistente en la aptitud para rendir beneficios⁴⁸.

El Derecho Italiano, como ya lo mencionamos (veg pag. 14), reconoce el aviamiento en los artículos 2424 y 2427, en la sección novena correspondiente al balance. El primero de los artículos invocados, al hacer mención al balance, incluye en el activo de la empresa a las concesiones, marcas de fábrica y al aviamiento. El

47.- Barrera Graf Jorge; Tratado de Derecho Mercantil; pp. 219 a 248
48.- Pina Rafael de; Diccionario de Derecho; p. 60.

segundo de los preceptos señalados concede un valor a éste al señalar que puede estar inscrito en el activo del balance, solamente cuando se haya pagado alguna cantidad por tal concepto en la adquisición de la hacienda.

Tanto Barrera Graf⁴⁹ como Rodríguez Rodríguez⁵⁰, consideran al aviamiento como un producto de la inteligencia humana desarrollada por el empresario para lograr la coordinación de los diversos elementos que integran a la empresa para la obtención del fin deseado.

Existe una diversidad de criterios respecto a la posibilidad del aviamiento dentro de la empresa. Hemos manifestado que éste es considerado por los tratadistas como un elemento de la empresa o bien como una cualidad derivada de la actividad organizadora desarrollada por el empresario. Es a nuestro entender este último criterio el que ofrece una mayor aceptación, porque el Derecho Positivo Mexicano, no protege en forma aislada al aviamiento, esta protección jurídica deriva de la que recibe la empresa como unidad, según lo demuestran la Ley de la Propiedad Industrial principalmente a través de la Competencia Des-

49.- Barrera Graf Jorge; Tratado de Derecho Mercantil; pp.219 a 248.

50.- Rodríguez Rodríguez Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; p. 413.

leal; el Código de Procedimientos Civiles; la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, que establece en su exposición de motivos que el objetivo principal será la conservación de la empresa - como unidad (artículo 556, 528 f. IV; 1772 del Código Civil; 544 f. VII del Código de Procedimientos Civiles; 204 de la Ley de - Quiebras y Suspensión de Pagos; 124 de la Ley de Instituciones de Crédito).

c) Clientela. - Es definida la Clientela por De Pina⁵¹, siguiendo a Langle, "como el conjunto de personas que acostumbran acudir - a una empresa para proveerse de mercancías o para utilizar sus servicios". En este sentido es definida también por Barrera Graf,⁵² siguiendo el criterio de diversos tratadistas del Derecho Mercantil.

Hemos mencionado que la clientela y el aviamiento son considerados como cualidades de la empresa, no es una cosa que sea objeto de regulación jurídica en forma específica, ya que la - clientela es causa y a su vez efecto del aviamiento⁵³.

Nuestro derecho positivo como señalamos, protege o - regula a la clientela indirectamente a través de la competencia -

51. - Pina Vara Rafael de; Elementos de Derecho Mercantil Mexicano; p. 36.

52. - Barrera Graf Jorge; Tratado de Derecho Mercantil; p. 238.

53. - Ascarelli Tullio; Derecho Mercantil; p. 52.

desleal; que si bien no cuenta con una reglamentación específica, diversas normas hacen referencia a ella con el objeto de prohibir determinadas prácticas que se consideren perjudiciales para el público o para alguna clase social; así como la utilización de los bienes que forman la llamada propiedad inmaterial de la hacienda, por persona ajena a ésta, artículo 214 Ley de la Propiedad Industrial y el artículo 211 del Código Penal.

Por su parte el Código Civil italiano en el artículo 2557 establece en forma precisa la obligación para el que transmite una empresa de abstenerse por el lapso de cinco años, después de efectuada ésta, de iniciar una nueva empresa, que por el objeto, la ubicación u otra circunstancia, trate de desviar la clientela de la hacienda cedida, situación que no aparece en nuestro derecho ya que la prohibición para el enajenante puede derivar de un convenio y no del derecho mismo y ante tal omisión rige el principio constitucional de libertad del trabajo establecido en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna.

Muy relacionada con el aviamiento y clientela está la llamada propiedad comercial, si el lugar del ejercicio de la empresa es un establecimiento motivo de un contrato de arrendamiento y que consiste en prorrogar éste en beneficio del arrendatario

o en su defecto de que se exija del arrendador el pago de una indeminización; derechos que derivan de la actividad desarrollada por el arrendatario que le ha dado fama y pretigio al local arrendado y que en caso contrario acarrearía un beneficio inmerecido para el arrendador. Rodríguez Rodríguez⁵⁴ menciona que la propiedad comercial es una "expresión utilizada para significar los especiales derechos del titular de la empresa sobre los locales arrendados para su establecimiento". En semejante sentido se pronuncia De Pina Vara⁵⁵.

Nuestro derecho mercantil no regula la llamada propiedad comercial, es el Código Civil en algunos de sus artículos donde se refiere a ella en forma indirecta; el artículo 2398 hace referencia a la duración del arrendamiento cuando se trate de fincas - destinadas al comercio e industria; el artículo 2440 establece la - obligación del arrendatario de asegurar la finca sobre la que pretenda establecer una industria peligrosa contra el riesgo probable; el artículo 2480 establece la obligación del arrendatario de no subarrendar la casa arrendada en todo o en partes ni ceder sus derechos si no es con el consentimiento del arrendador, en caso contrario responderá con el subarrendatario de los daños y perjuicios que le ocasione; relacionado con este precepto están los artículos 2489

54. - Rodríguez Rodríguez Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; p. 416
55. - Pina Vara Rafael; Elementos de Derecho Mercantil Mexicano; pp. 30, 31.

fracción III y 2492; el artículo 2447 se refiere al derecho que tiene el arrendatario sobre el de otro interesado en rentar la finca o bien; también gozará del derecho del tanto si se cumplen los requisitos que el artículo 2485 concede al inquilino; el derecho de que se le prorrogue el contrato de arrendamiento por un año o más. Estos artículos son de aplicación a la propiedad comercial, además del Decreto que prorroga los contratos de arrendamiento de las casas o locales que se citan en el mismo, de fecha 24 de diciembre de 1948, de aplicación para el Distrito y Territorios Federales, el cual en su artículo 3o., menciona a la fama mercantil y a los guantes como elementos para fijar la compensación en la desocupación del local arrendado, cuando se trate de los casos de excepción que el artículo segundo del mencionado Decreto establece.

Lo antes apuntado pone de manifiesto la diversidad de bienes, relaciones jurídicas y derechos existentes dentro de la hacienda como elemento de la empresa.

Dedicaremos ahora mayor atención a los derechos protegidos y regulados por la Ley de la Propiedad Industrial de fecha 31 de diciembre de 1942, que abroga a las Leyes de Patentes de Invención, y de marcas y de avisos y nombres comerciales expedidos el 26 de junio de 1928, así como a sus Reglamentos y Decretos con

ellos relacionados, éstos son :

d). - Nombre Comercial. - Existe una verdadera discrepancia de opiniones entre los tratadistas del derecho mercantil respecto al nombre comercial, para unos es "la designación que utiliza un comerciante en el ejercicio de su actividad mercantil"⁵⁶ - para otros "ora el nombre bajo el cual una persona ejerce el comercio, ora el nombre de la negociación mercantil"⁵⁷ Barrera Graf⁵⁸ por nombre comercial entiende "tanto la razón social y la denominación de los empresarios colectivos, como el signo distintivo de las negociaciones mercantiles". En nuestro País con base en la Ley de la Propiedad Industrial, se ha dicho que el nombre comercial es el nombre de una empresa o establecimiento,⁵⁹ en igual sentido se pronuncia Rodríguez Rodríguez⁶⁰ y el Proyecto de Código de Comercio de 1947. Creemos que es este el concepto más aceptado sobre todo por tener un antecedente legal como lo es la Ley antes mencionada, no dudando que además de servir el nombre comercial - -

56. - Rodríguez Rodríguez Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; - - p. 419.

57. - Mantilla Molina Roberto; Derecho Mercantil; p. 108.

58. - Barrera Graf Jorge; Tratado de Derecho Mercantil; p. 249.

59. - Pina Vara Rafael de; Elementos de Derecho Mercantil Mexicano; p. 32.

60. - Rodríguez Rodríguez Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; - - p. 419.

para designar a la empresa o establecimiento, forma parte de la hacienda y confiere a su titular el derecho de usarlo en forma exclusiva.

Para la formación del nombre comercial es necesario precisar si se trata de un comerciante individual o de una sociedad, en el primer caso el nombre comercial puede ser el propio comerciante o bien cualquiera otro pero si se trata de una sociedad el nombre se forma de acuerdo a las reglas que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles que hace una distinción entre denominación y razón social, según el tipo de sociedad de que se trate.

Para adquirir el derecho al uso exclusivo del nombre comercial es necesaria la utilización efectiva del mismo, art. 214-218 de la Ley de Propiedad Industrial, así como los artículos 85 y 86 de su Reglamento; lo que es suficiente para que otros no lo utilicen o limiten con posterioridad dentro de las actividades que el primero realice.

La Ley de Propiedad Industrial admite la publicación del Nombre Comercial ante la Gaceta de la Propiedad Industrial, como medio para demostrar el dolo por parte de la persona que emplee un nombre igual o semejante en un establecimiento del mismo género después de haberse comprobado el uso que con anterioridad ha hecho

otra empresa o negociación de ese nombre.

A diferencia de la denominación o razón social de las sociedades mercantiles, que requieren de su registro ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el nombre comercial no está sujeto a su inscripción ante el Registro de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio.

Contra el uso doloso de un nombre comercial existen las acciones penal y la civil, mismas que pueden ejercitarlas, tanto el titular "del nombre como el tercero perjudicado; la primera se ejercerá como lo establece el artículo 274 de la Ley de Propiedad Industrial ante los Tribunales de la Federación de acuerdo a las disposiciones que establece el Código Federal de Procedimientos Penales, y la acción civil puede ejercerse ante los Tribunales Federales o ante los del orden común, art. 271, de la Ley de la Propiedad Industrial a través del procedimiento establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles o local, de acuerdo a los Tribunales en donde se ejercite la acción civil, arts. 271, 272 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Rodríguez Rodríguez⁶¹ señala que la duración del derecho efectivo del nombre es indefinida, no así el efecto de la publica

61. - Rodríguez Rodríguez Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; p. 421.

ción que dura diez años, pudiéndose renovar indefinidamente por períodos iguales.

El derecho al uso exclusivo sobre el nombre comercial de fantasía se terminará para su propietario dos años, después de haberse extinguido el establecimiento que lo haya llevado o por falta de uso cuando no sea de fantasía.

La venta o transmisión de un establecimiento conferirá al adquirente, el derecho exclusivo de uno del nombre comercial - respectivo, salvo que las partes estipulen lo contrario.

e) Marca.- La marca constituye a nuestro juicio el elemento inmaterial de la empresa de mayor importancia, ya que la forma de conocer del prestigio y calidad de los artículos será a través de ella, lo que implica que el público conozca la verdadera actividad organiza- dora del empresario, basada en el éxito de venta de sus productos o mercancías.

Por marca entiende De Pina Vara⁶² los signos distintivos de los artículos fabricados o vendidos por una empresa que los dis- tingue de los de su especie. En igual forma, del contenido del artícu- lo 96 de la Ley de la Propiedad Industrial en vigor, se desprende que

62.- Pina Vara Rafael de; Elementos de Derecho Mercantil Mexicano; p. 31.

las marcas tienen por objeto distinguir los productos que se fabrican, produzcan o vendan y para indicar su procedencia.

Con las excepciones que establece el artículo 105 de la Ley mencionada Mantilla Molina⁶³, señala que pueden constituir una marca, el nombre del comerciante o de la negociación, las designaciones de fantasía, el emblema de la negociación, un dibujo o símbolo cualquiera, o una combinación de colores, etc. Más propiamente como señala Rodríguez Rodríguez⁶⁴ siguiendo a Piskos, la marca puede formarse de una imagen o de palabras, o en palabras e imágenes. En igual forma el artículo 96 antes señalado, pone de manifiesto la existencia de dos clases de marcas: En el párrafo primero hace referencia a las marcas industriales, las cuales son usadas para los que fabrican y producen. En el párrafo segundo del mencionado artículo, aparecen las marcas comerciales usadas por los comerciantes que venden.

El derecho a la marca se adquiere por el uso que prime ramente haga una persona, derecho que se encuentra más protegido si la marca se encuentra registrada ante la Dirección General de la Propiedad Industrial, el solo registro no es decisivo para que, exis

63. - Mantilla Molina Roberto; Derecho Mercantil; p. 113

64. - Rodríguez Rodríguez Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; p. 426

tiendo una persona que haya usado la misma marca con anterioridad a la que lo registre, pierda aquélla su derecho: el artículo 200, en relación al 100 de la Ley de la Propiedad Industrial, reconoce el derecho a la persona que primeramente usó la marca, para lo cual se requiere que presente la solicitud de registro dentro de los tres años siguientes de efectuado éste por la persona que no fué la primera en usarla.

Los efectos del registro de una marca duran diez años contados a partir de la fecha y hora de presentación de la solicitud y demás documentos que se requieren para ello; sin embargo, este plazo puede ser prorrogado por períodos iguales, pero si se suspende por más de cinco años consecutivos la explotación de una marca, se extinguen los efectos del Registro.

Tanto las personas físicas o morales, sean nacionales o extranjeras, pueden ser titular de una marca, siempre que cumplan los requisitos señalados por la Ley de la Propiedad Industrial, su Reglamento y últimamente con la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1972.

Respecto a los requisitos que debe reunir la marca, --

nos parece acertada la enumeración propuesta por Barrera Graf,⁶⁵ con base en la Ley de la Propiedad Industrial y el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia. La marca debe ser original, nueva, independiente, lícita, limitada; requisitos que se señalan como esenciales e indispensables para que pueda registrarse y protegerse una marca, respecto de los productos o mercancías que pretende diferenciar; pero además se proponen como requisitos no esenciales el que la marca indique la procedencia de los artículos que ampara y que sea única. Por su parte Rodríguez Rodríguez⁶⁶ menciona que la marca debe presentar dos requisitos para ser registrada: el de la novedad y el de la especialidad, - mismos que quedan encuadrados en los mencionados anteriormente.

El que la marca sea original, significa que debe cumplir con su objetivo principal, que consiste en individualizar un artículo o grupo de ellos respecto de otros de su misma especie.

La novedad de la marca implica que ésta sea distinta a otras que usen artículos iguales o semejantes. Este requisito exige, no sólo que las marcas no sean iguales, sino que no sean parecidas.

65. - Barrera Graf Jorge; Tratado de Derecho Mercantil; p. 287.

66. - Rodríguez Rodríguez Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; - p. 427.

El que las marcas deban ser independientes, significa que no formen parte de las mercancías o productos, ya que su función es distinguir éstos, ya sean iguales o semejantes; si se refieren a las cualidades o notas que presentan, existe el peligro de -- confusión por ser propias de todos los productos o mercancías.

El que la marca deba ser lícita, significa que su contenido no sea contrario a la moral, a las buenas costumbres, a -- las leyes prohibitivas.

El que la marca sea limitada significa que su carácter distintivo solamente debe referirse a un determinado producto o -- mercancía, o a una determinada clase de los artículos enumerados por el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, en su artículo 71.

Los requisitos secundarios de la marca, que consisten en indicar la procedencia de los artículos que ampara, tiene su fundamento en el artículo 96 de la anterior Ley, al mencionar que la -- marca tiene por objeto distinguir a los artículos que se fabriquen o produzcan y señalar su procedencia; además diversos artículos de -- este mismo ordenamiento exigen el señalamiento de la ubicación -- del establecimiento principal del propietario de la marca, pero es -- el artículo 141, de la tantas veces señalada Ley, el que sirve de --

fundamento a Barrera Graf para darle el calificativo de secundario a este requisito, al señalar que la omisión de la ubicación de la fábrica o establecimiento no afecta la validez de la marca.

Recientemente se ha incluido una innovación en la Ley de la Propiedad Industrial que cabe mencionar en esta parte y que tiene como objeto proteger a la denominación de origen (ver Diario Oficial de 4 de enero de 1973).

Es el artículo 208-A el que señala que por denominación de origen se entiende aquella que sin hacer referencia el nombre de un lugar determinado, se encuentra estrechamente vinculada a éste en virtud de los factores geográficos, sociales, lingüísticos o culturales, de tal manera que sus características o prestigio se deban solamente a dichos factores.

A efecto de que proceda la protección a la denominación de origen, se requiere que la Secretaría de Industria y Comercio haga la declaración general en este sentido, ya sea de oficio o a solicitud por escrito en triplicado de la persona física o moral que demuestre tener interés jurídico para dedicarse a la extracción, producción o elaboración del o de los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen; o por ser cámaras o asociaciones de fabricantes o productores; o bien los Gobiernos de los estados y territorios, previo el cumplimiento de los requisitos que al -

respecto se establezcan.

El derecho de usar una denominación de origen, que hu**iere** sido objeto de una declaración general, podrá ser solicitada - por la persona física o moral, cumpliendo además, todas las condi - ciones que en este sentido señala la Ley de la Materia.

La protección de la denominación de origen, deriva de - la multa y prisión que se impone a quien comete el delito de uso ile - gal de una denominación de origen, por usarla sin autorización de su titular o bien una semejante en grado de confusión, aplicada a producu - tos iguales o similares a los que han sido objeto de una declaración - general de protección, en los términos del capítulo correspondiente de la Ley de la Propiedad Industrial.

El que la marca sea única significa que el empresario, - productor o comerciante, sólo puede usar una marca para cada producto, mercancía o grupo de artículos, sin que se encuentre prohibi - do el que un comerciante imponga su marca a las mercancías que ha obtenido del productor para su venta.

A diferencia de lo que sucede en otros países, nuestro - derecho admite la transmisión de la marca registrada ya sea forman - do parte de un establecimiento o bien en forma independiente, pero - en este caso no podrá usarse con productos distintos a los que ampa-

ra, como lo señala el artículo 174 de la Ley de la Propiedad Industrial; pero si la marca ha sido usada sin obtener el registro correspondiente, su transmisión solo se admite en forma conjunta con el establecimiento, pero en todo caso, ésta deberá registrarse ante la Secretaría de Industria y Comercio con la excepción que establece el artículo 176 de la mencionada Ley; en igual forma se puede transmitir el derecho al uso de la marca para todos o algunos de los productos para los cuales se encuentra registrada y el usuario deberá acudir ante la mencionada Secretaría para registrar el uso de la marca, cumpliendo los requisitos que establece el artículo 164 de la Ley de la Propiedad Industrial e inscribir este acto ante la Dirección General de Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, así como los documentos otorgados con relación a la concesión otorgada para el uso o explotación de marcas, y sujetarse a los demás requisitos y condiciones que establece la ley sobre el registro para transferencia de tecnología y el uso de explotación de patentes y marcas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1972. En caso de no cumplirse estos requisitos, los convenios de uso y de explotación de marcas carecerían de validez legal y su cumplimiento no podrá hacerse valer ante las autoridades judiciales de nuestro país.

La protección que se otorga a todos los propietarios o usuarios de las marcas registradas, deriva de las acciones penales,

civiles y administrativas que establece la Ley de la Propiedad Industrial y que puedan ejercitarse por los titulares de las marcas que se vean lesionados en sus derechos, de acuerdo al tipo de acto de que se trate; además existen las acciones penales para las personas que no acatan las disposiciones legales en la materia.

f) La Patente de Invención. - Considerada dentro de la llamada propiedad industrial, tiene su aceptación desde el artículo 28 de la Constitución Política, al señalar el párrafo primero que quedan exceptuadas de la regla general, en materia de monopolios, los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora; asimismo se encuentra regulada, por la Ley de la Propiedad Industrial en vigor, solo que en primer lugar respecto de la marca y el nombre comercial.

Del contenido del artículo 3o. de esta Ley, se puede decir que por patente se entiende: el derecho exclusivo que tiene una persona de explotar por sí o por otros con permiso de aquélla, un invento o sus mejoras, o bien un modelo o un dibujo industrial. Tanto De Pina⁶⁷, como De Pina Vara⁶⁸ coinciden en señalar que por pa-

67. - Pina Rafael de; Diccionario de Derecho; p. 258

68. - Pina Vara Rafael de; Elementos de Derecho Mercantil Mexicano; p. 34.

tente también se entiende el documento expedido por el Estado en el que se reconoce y confiere el derecho exclusivo a que nos hemos referido; la cual se otorga cuando sea solicitada para un invento nuevo patentable.

Por invención se entiende, dice Rodríguez Rodríguez, - siguiendo a KOHLER "una especie de creación del espíritu humano para dominar a la naturaleza por medio de la utilización de las fuerzas preexistentes"⁶⁹

Siguiendo el estudio de la Ley de la Propiedad Industrial, el artículo 5o. establece a tres clases de patentes, mismas que quedan comprendidas en la definición anterior, a saber: patentes de invención, patentes de mejoras y patentes de modelos o dibujos industriales.

En las patentes de invención se encuentran las que se referieren a un nuevo producto industrial, o a una nueva composición de materia; al empleo de nuevos medios para obtener un producto o resultado industrial; la nueva aplicación de medios conocidos tendientes a obtener un producto o un resultado industrial.

Las patentes de mejoras se refieren a las mejoras hechas

69.- Rodríguez Rodríguez Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; p. 434.

a una invención, amparada por alguna de las patentes de invención antes señaladas.

En las patentes de modelo o dibujo industrial quedan incluidas toda nueva forma de un producto industrial, pieza de maquinaria, herramienta, estatua, busto, alto o bajo relieve, que ya por su nueva disposición artística, o por la nueva disposición de la materia, forma un producto industrial nuevo y original; así como todo nuevo dibujo usado con fines de ornamentación industrial en cualquier substancia y dispuesto en ella por impresión, pintura, bordado, tejido, cosido, modelado, fundición, grabado, mosaico, incrustación, decoloramiento y otro medio cualquiera mecánico, físico o químico, de tal manera que dé a los productos industriales en que los dibujos se usen, un aspecto peculiar y propio, artículos 4 y 5 de la Ley de la Propiedad Industrial.

La característica fundamental de las patentes, la establece el artículo 10o. de la mencionada Ley, al señalar como tales a la novedad de la invención a que corresponden, mientras no se pruebe lo contrario. No presentan o no tenían esta característica en una fecha determinada, cuando con anterioridad, aparezca amparada una invención por medio de una patente nacional vigente; aparezca comprendida en alguna patente extranjera, o en una patente nacional ya extinguida; haya sido explotada, comercial o industrialmente en el

País o en el extranjero; cuando haya recibido con anterioridad, por medio de alguna publicación impresa, nacional o extranjera, una publicidad que permita ejecutarla; artículo 12 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El derecho exclusivo de explotar las patentes, se obtiene presentando una solicitud escrita por duplicado ante la Secretaría de Industria y Comercio, por parte de la persona que sea el verdadero y primer autor de una invención o bien por la persona física o moral que acredite el carácter de causahabiente del invento; siendo además necesario que se explote realmente la invención patentada y que se paguen los derechos correspondientes anualmente, ya que el derecho exclusivo de explotación, lo adquiere el propietario de la invención por un plazo de 15 años como máximo e improrrogable, si se trata de los inventos patentables que mencionan las cuatro primeras fracciones del artículo 4o. de la Ley de la Propiedad Industrial y de 10 años como máximo e improrrogable cuando se trate de las patentes de mejoras o dibujo industrial, siempre y cuando se hubieren explotado industrialmente, pues en caso contrario el plazo se reducirá a 12 y 7 años respectivamente con la excepción que el artículo 41 establece.

Además de reducirse los plazos a que hemos hecho referencia, la falta de uso o explotación de una patente de invención de -

mejora, faculta a la Secretaría de Industria y Comercio a conceder licencias a terceras personas para su explotación.

Los derechos exclusivos de explotación de las patentes, se pueden transmitir o enajenarse, en todo o en partes, por los medios y formalidades que establece el Derecho Civil, ya que el propietario de las mismas puede usarlas, transmitir las o prohibir que hagan uso de ellas, quienes no tengan ese derecho.

En igual forma las patentes pueden darse en concesión o bien autorizar su explotación, por lo que la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el uso y Explotación de Patentes y Marcas, establece la obligación de inscribir en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, dentro de los sesenta días siguientes a su celebración, todos aquellos documentos que contengan los - actos, contratos o convenios de cualquier naturaleza que deban surtir sus efectos en el Territorio Nacional y que se celebren con motivo - de la concesión del uso o autorización de explotación de patentes a invención, de mejoras, de modelos y dibujos industriales, artículos 1o. y 2o. inciso b, de esta Ley.

Las patentes pueden ser expropiadas por causa de utilidad pública, las cuales pasarán de inmediato al dominio público, sin requerirse que transcurra el plazo a que nos referimos anteriormente.

No así cuando se trata de un invento que sea susceptible de aplicarse a la defensa nacional y que a juicio del Ejecutivo Federal, deba ser conservado en secreto, en cuyo caso el dueño del invento será el Estado y no caerá dentro del dominio público.

La Ley de la Propiedad Industrial señala que los inventos pueden también caer dentro del dominio público, por haber caducado la patente al transcurrir el plazo para el que fueron otorgados; o bién con anterioridad a éste, cuando no se haya usado o explotado la patente, para lo cual se tomará como fecha para empezar a contar los 12 y 7 años respectivos, la de la presentación de la solicitud ante la Secretaría de Industria y Comercio.

La protección de las patentes deriva de las acciones que puede hacer valer el inventor, cuando su creación ha sido invadida, imitada o falsificada.

Por un lado están las acciones penales, a efecto de sancionar a las personas que sin el consentimiento del dueño de una patente, fabrique industrialmente objetos amparados por ésta, o al que emplee con un fin comercial o industrial, métodos o procedimientos amparados por una patente; o bién a quienes venda, pongan en venta o en circulación productos obtenidos por métodos amparados por una patente; en igual forma, todo acto que restrinja, entorpezca o impida al dueño

de una patente, el ejercicio legítimo de los derechos que otorga la Ley de la Propiedad Industrial, será castigado.

Además de las acciones penales, el propietario de una patente puede ejercitar las acciones civiles para proteger sus derechos sobre la misma, puede exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le ocasionen, puede impedir el empleo de los métodos o procedimientos patentados a través de varios sistemas, que pueden llegar hasta la clausura por el tiempo que considere conveniente el Juzgador.

Otra medida para proteger los derechos del dueño de una patente, además de las sanciones que se mencionan anteriormente, está la confiscación de los bienes ilegalmente fabricados, así como de los utensilios e instrumentos destinados para la fabricación ilegal, mismos que serán adjudicados al propietario de la patente.

g) Competencia Desleal. - Veremos ahora otro concepto que se encuentra íntimamente relacionado con la empresa, me refiero a la competencia desleal.

Al considerar a la clientela como una cualidad de la empresa, se mencionó que nuestro derecho la protege a través de la

llamada competencia desleal, prohibiendo determinadas prácticas que se consideran perjudiciales para el público o para alguna clase social, lo cual implica ya una limitación a la libertad de comercio, cuya máxima expansión fué lograda en Francia al triunfo de la Revolución Francesa, hasta llegarse al extremo de abusar de aquélla, lo que dió lugar a que se dictaran normas para proteger a los consumidores contra los abusos de los comerciantes o productores, ya que la libertad de comercio implica una libertad jurídica restringida en beneficio de la sociedad; normas que van haciendo más patente la intervención del Estado en la vida económica de los países.

La Constitución, en el artículo 4o., proclama la libertad de comercio e industria, al no poderse impedir a las personas que se dediquen a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siempre y cuando estas actividades sean lícitas, lo que constituye una primera limitación a esa libertad, ya que el mismo artículo continúa señalando que el ejercicio de ésta, podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

La protección a la sociedad, a través del consumidor, deriva tanto del mencionado artículo 4o., como del 28 Constitucional y su Ley Orgánica en Materia de Monopolios.

Es aceptada la libre competencia pero siempre ejercida, no más allá del marco legal que le imponen las leyes; la competencia se transforma en ilícita o desleal, cuando se realizan una serie de - maniobras desleales dirigidas contra el competidor o a través de la formación de monopolios, lo que implica se ataquen los derechos de terceros o de la sociedad.

La competencia desleal se ha definido como la "Conducta de un comerciante o industrial dirigida a desviar en provecho propio la clientela de otro, por medio de maquinaciones dolosas, produzcan o no el efecto perseguido".⁷⁰

Nuestro derecho positivo no regula a la competencia desleal en forma especial, sino a través de diversas disposiciones que se encuentran señaladas en varios cuerpos legislativos, prohibiendo determinadas actividades que se consideran perjudiciales para el consumidor y para los mismos comerciales e industriales.

El Código Civil, en su artículo 16 señala la obligación de los habitantes del Distrito y Territorios Federales de ejercer sus actividades y de usar y de disponer de sus bienes, en la forma que no perjudiquen a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las Leyes respectivas.

70. - Pina Rafael de; Diccionario de Derecho; p. 100

Otro artículo del Código Civil, aplicable a la competencia desleal, es el 1910, el cual forma parte de los que señalan las obligaciones que nacen de los actos ilícitos e impone la obligación de reparar el daño que cause una persona a otra, al obrar ilícitamente o en contra de las buenas costumbres.

Por su parte el artículo 40. de la Ley Federal del Trabajo, siguiendo el sistema establecido por la Constitución, menciona que no podrá impedirse el trabajo a ninguna persona, ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos solo podrá prohibirse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

Otros ejemplos de actividades prohibidas por nuestro derecho, las menciona el artículo 134, fracción XIII de la mencionada Ley laboral, al imponer como obligación de los trabajadores, el guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa. Como causas de rescisión de la relación de trabajo, señaladas por el artículo 47, la fracción II, al final incluye, revelar el trabajador los secretos

de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.

Por su parte, el Código de Comercio, también establece restricciones a la libertad de comercio, prohibiendo a los corredores comerciar por cuenta propia y ser comisionistas, en caso contrario podrán hacerse acreedores a la suspensión temporal o definitiva en el ejercicio de su actividad; igual prohibición se extiende para los factores, los cuales sólo con autorización de sus principales, para casos concretos, podrán traficar o interesarse en negociaciones del mismo género de los hechos en nombre de sus principales; asimismo es causa de despido, el que los dependientes realicen alguna operación de comercio por cuenta propia sin autorización de su principal.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, en el artículo 35 establece otra limitación, al prohibir que los socios de sociedades en nombre colectivo o en comandita simple, puedan dedicarse por cuenta propia o ajena, a negocios del mismo género de los que constituyen el objeto de las sociedades anteriores, y formar parte de sociedades que los realicen, salvo que exista el consentimiento de los demás socios.

Por su parte la Ley de la Propiedad Industrial contiene diversas disposiciones que, en una u otra forma, prohi-

ben determinados actos o imponen determinadas cargas o penas a fin de evitar la competencia desleal. Se sanciona con prisión de tres días a un año y multa de diez a mil pesos o una sola de estas penas, a juicio del Juez, al que tienda a desacreditar los productos de su competidor a través de falsas pretensiones o trate de producir confusión con el establecimiento, productos o servicios de su competidor.

Siguiendo a Rodríguez Rodríguez⁷¹, haremos una clasificación de los actos considerados como desleales. En primer lugar están los actos desviatorios realizados frente al público en general, en perjuicio de todos los demás concurrentes, entre los cuales se encuentran: las indicaciones o leyenda en idioma extranjero, mismas que se consideran como tendientes a inducir al público a error, sobre la procedencia de los artículos; las falsas indicaciones de su procedencia; las modificaciones en el nombre del propietario de una marca registrada, sin dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Industria y Comercio, indicaciones falsas respecto a medallas, diplomas o recompensas que no haya obtenido. Estas actividades que se encuentran sancionadas por la Ley de la Propiedad I

71.- Rodríguez Rodríguez Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; pp. 441 y 442.

dustrial, principalmente en los artículos 259 y 260 y en cuanto al uso de insignias, distintivos o condecoraciones por personas que no tengan derecho a ello, también se encuentra sancionada por el Código Penal, con un mes a cinco años de prisión y multa de diez a mil pesos, artículo 250 fracción IV.

Dentro de la anterior clasificación también se encuentran las omisiones a las menciones que deben hacerse en forma obligatoria, en relación a los productos nacionales; así como el usar las marcas con la indicación de registradas, sin estarlo.

En segundo lugar se encuentran aquellos actos desviatorios frente a un comerciante determinado, sin infringir los pactos establecidos con él mismo; entre los cuales se encuentran los usos indebidos de nombres, marcas, avisos y patentes; sancionados por la Ley de la Propiedad Industrial en el título octavo, capítulo II, aplicable a los que violen otras disposiciones relativas a la propiedad industrial. También se incluyen en esta clasificación las injurias, difamaciones, calumnias, denigración de los productos de un comerciante y el apoderamiento de secretos de fabricación, sancionados por el Código Penal en el capítulo de injurias y difamación por su título de revelación de secretos.

En tercer lugar se encuentran los actos desviatorios

bargo, se puede decir que éstos se encuentran ligados a la empresa a través de los contratos de prestación de servicios, regulados por el Código Civil.

La clase trabajadora se encuentra sometida, como hemos apuntado, a la autoridad del empresario, al desempeñar sus actividades bajo la dirección del patrón o de su representante; pero también es aceptado que se encuentra íntimamente ligada a la empresa y adquiere derechos respecto a ésta, tal es el caso señalado por el capítulo VIII, del título tercero de la Ley Federal del Trabajo, aplicable a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; así como la imposición de una serie de obligaciones y prohibiciones para los patrones, - artículos 132 y 133.

Por ser el trabajo objeto de un inciso especial en el Capítulo siguiente, en éste se desarrollará ampliamente.

C. - DIVERSAS CLASES DE EMPRESAS. - Una primera clasificación divide las empresas en comerciales, industriales, mineras y petroleras, marítimas, financieras y agrícolas.

Una empresa es comercial cuando su función estriba en el intercambio o distribución de los productos explotados o -

promulga el arreglo de Lisboa, relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de julio de 1964; también se encuentra el Reglamento para la ejecución del Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de julio de 1964.

3.- EL TRABAJO.- No obstante que puede constituirse una empresa sin la intervención de este tercer elemento, principalmente cuando es pequeña o se encuentra muy mecanizada, lo cierto es que hoy en día el elemento trabajo, representado por obreros, trabajadores, empleados y funcionarios, adquiere una importancia capital, al regularse por una rama específica del derecho; más concretamente por la Ley Federal del Trabajo, la cual ya en su artículo 16, contiene una definición de la empresa. Es la Ley Federal del Trabajo la que tiene por objetivo proteger los intereses de la clase trabajadora, la cual, aunque sometida a la autoridad del empresario, adquiere determinados derechos y obligaciones que esta Ley regula y protege.

Hemos hablado también de los funcionarios y empleados como integrantes del tercer elemento de la empresa, sin em

terior, así como la celebrada con la República Francesa, el 10 de abril de 1899, para proteger a esta propiedad y en especial las indicaciones de origen de la industria vinícola, la cual fué promulgada el 17 de septiembre de 1900; también se encuentran la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación, el 18 de julio de 1955; la Convención de Unión de Países del 26 de marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas el 14 de diciembre de 1900; en WASHINGTON el 2 de junio de 1911, y en la Haya el 6 de noviembre de 1925, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de abril de 1930. Existen además el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, de 20 de marzo de 1883, revisado, por último, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, aprobado por México a través de Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1962; otros decretos son: el de la promulgación del acta de revisión del Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de julio de 1964; Decreto que aprueba el arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de diciembre de 1962; Decreto por el que se

realizados contra un comerciante determinado, infringiendo los pactos establecidos con él mismo, ellos son la violación al pacto de no competencia, prohibición que opera libremente en Italia al ser aceptada por su Código Civil, pero en nuestro País se presenta una posición diferente debido al contenido del artículo 5 - Constitucional, al no permitir que se lleve a cabo ningún convenio en el que el hombre renuncie temporal o permanentemente a ejercer el comercio, aunque la interpretación que se le ha dado es que, en primer lugar, se refiere a una garantía individual que no comprende a una sociedad y en segundo lugar, no se trata de una renuncia total al ejercicio del comercio, sino sólo dentro de una determinada zona, pudiendo ejercerlo en cualquier otro lugar.

Por otra parte vemos que la Convención de la Unión de París, revisada en Londres el 2 de junio de 1934, aprobada - por el Senado de la República Mexicana el 2 de diciembre de 1954, ratificada por el Ejecutivo el 14 de abril de 1955 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del mismo año, establece una protección contra la competencia desleal para los paí- ses que la suscriben.

En el campo internacional es tal la importancia de la propiedad industrial que ha dado lugar a convenciones como la an

manufacturados por las empresas industriales; es industrial cuando su función es modificar las materias primas, elaborar y transformar productos; son mineras y petroleras las empresas que tienen como finalidad el explotar los recursos minerales; las empresas son marítimas cuando existe un conjunto de trabajo, elementos, materiales y valores incorpóreos coordinados entre sí para lograr la explotación de uno o más buques en el tráfico marítimo, artículo 127 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; las empresas financieras tienen como función proporcionar a las anteriores empresas los elementos necesarios para su desarrollo y explotación.

Las empresas son agrícolas cuando tienen como finalidad la obtención de recursos y productos del reino vegetal y animal a través del cultivo de la tierra, explotación de bosques y explotación de los productos del reino animal.

La nueva Ley Federal de Reforma Agraria se ha estructurado en torno a la empresa para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos naturales; por lo que ya en la exposición de motivos se manifestó que "El ejido como empresa implica la decisión libremente adoptada por los ejidatarios, de agrupar sus unidades de dotación, en tal forma que el conjunto de --

ellas se transforme en una organización rentable capaz de elevar el nivel de vida"⁷².

De la clasificación citada, sólo las empresas agrícolas caen fuera del marco del derecho mercantil.

También se puede hablar de grandes y pequeñas empresas, de acuerdo a su importancia y magnitud, ya que en nuestro País, como se dijo al principio, las grandes empresas no lo gran desplazar a las pequeñas, por su parte la Ley Federal del Trabajo en vigor, no admite la definición que la anterior Ley - daba de las pequeñas empresas.

También se puede hablar de empresas lucrativas y no lucrativas, así como individuales y colectivas.

Las empresas no lucrativas tienen como función satisfacer necesidades colectivas, por lo general están en manos del Estado, o la satisfacción de las necesidades de sus miembros, como en el caso de las sociedades cooperativas; también quedan incluidas en esta clasificación las que persiguen fines altruistas.

Las empresas lucrativas, como su nombre lo dice -

72.- Chavez Padrón de Velazquez Marta; Ley Federal de Reforma Agraria; Exposición de motivos, antecedentes, comentarios y correlaciones; Editorial Porrúa; México 1971; p. 11.

son aquéllas que persiguen una ganancia como fin principal.

Las empresas individuales son las que pertenecen a un solo individuo que recibe el nombre de empresario.

Las empresas colectivas están organizadas a través de una persona colectiva o sociedad.

CAPITULO III
LA EMPRESA EN DIVERSAS RAMAS DEL DERECHO.

A). - EL DERECHO MERCANTIL. - No es muy generalizada en la actualidad, la opinión de definir al Derecho Mercantil en función del acto de comercio, al que tradicionalmente se circunscribía.

Con base en nuestro Código de Comercio, en cuyo -- artículo 1° se determina el campo de aplicación de este ordena-- miento a los actos de carácter comercial, se define el Derecho - Mercantil "Como el conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión". ⁷³ Pero tomando en cuenta, por un lado, la existencia todavía de nuestro derecho - mercantil en función del acto de comercio y por el otro la exis-- tencia del comerciante, la empresa, y las cosas mercantiles, -- Barrera Graf ⁷⁴ ha manifestado que "Por Derecho Mercantil entendemos aquella rama del derecho privado que regula los actos - de comercio, la organización de la empresa, la actividad del co-- merciante, individual y colectivo, y los negocios que recaigan so bre las cosas mercantiles."

Es importante esta última definición no sólo por ir --

73. - Pina Vara Rafael de; Elementos de Derecho Mercantil Mexi- cano; p.p.4 y 5.

74. - Barrera Graf Jorge; Tratado de Derecho Mercantil; p. 6.

más allá del concepto tradicional del derecho mercantil, sino - porque incluye como parte integrante del mismo a la empresa,- "Se muestra cada vez más como un derecho que afecta a una -- determinada categoría de empresas: Las empresas mercantiles que se califican por la realización de actos en masa." 75

El actual Código de Comercio no fué suficiente para determinar este nuevo alcance del Derecho Mercantil; para adaptarse a las actuales exigencias económicas fué necesario la sustitución de diversos Títulos y Capítulos, por leyes determinadas, que aunque integrantes de esta rama del derecho privado, regulan campos específicos, como : La Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; Ley de Navegación y Comercio Marítimo; Ley General de Sociedades Mercantiles; Ley Sobre el Contrato de Seguro, etc. , a las cuales nos referiremos, incluyendo los diversos proyectos del Código de Comercio, principalmente por la forma que tienen de regular a la empresa.

En primer lugar nuestro actual Código de Comercio, como ya se dijo con anterioridad, no regula en forma específica a la empresa y menos aún emite un concepto sobre la misma, se

75. - Rodríguez Rodríguez Joaquín; Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; concordancias, anotaciones, exposición de motivos y bibliografía; Quinta Edición; Editorial Porrúa; México; p.p. 6 y 7

menciona a ésta como meros actos de comercio. Con mucha -- frecuencia se mencionan en el Código de Comercio expresiones como empresa, establecimiento, despacho u otros sinónimos, -- como se desprende de los artículos 4º, 15 primer párrafo, 17 -- Fracciones I-III, 68 Fracción IV, 75 Fracciones V a XI y XVI, -- 291, 309, 319, 320, 586, 587, 597, 593, 599, 601, 602, 603, -- 604, 1082, 1134, 1136, 1138 Fracciones VI y VIII, 1236, 1262 Fracción XII, y 1287 Fracción III; en ninguno de estos precep-- tos se persigue que los términos antes mencionados sean unifor-- mes, sino se refieren a ellos en diversos sentidos, sin mencio-- nar qué es lo que se entiende por empresa, establecimiento, ne-- gocio, etc., no se acepta a la empresa en forma unitaria, ni co-- mo institución comercial.

Por su parte la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de abril de 1943, ha tenido como principio fundamental el con-- siderar a la empresa como el personaje central del Derecho Mer-- cantil, cuyo objetivo estriba en la conservación de la empresa, -- principalmente como salvaguarda de los intereses colectivos que toda empresa mercantil representa. 76

76.- Rodríguez Rodríguez Joaquín; Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; p. 7.

Hablan de la conservación en forma más directa, entre otros los artículos siguientes: el 48 establece como facultad del síndico, proponer al Juez la continuación de la empresa del quebrado, artículo que se encuentra en relación principalmente con el 200 y 201, al manifestar el primero que el Juez resolverá sobre la continuación provisional de la empresa del quebrado, vista la propuesta del Síndico; el segundo manifiesta que se procurará la continuación de la empresa cuando la interrupción pueda ocasionar grave daño a los acreedores, por la disminución de valor que supone la disgregación de los elementos que la componen o cuando esta conservación represente una utilidad social; el artículo 57 "ha tratado de interesar al Síndico en aquellas soluciones que significan una conservación de la empresa, como valor económico social"⁷⁷; en igual forma se persigue la conservación de la empresa en el Título VI, De la Prevención de la Quiebra, mediante el procedimiento de la suspensión de pagos, el cual se ha considerado como beneficioso, tanto para los deudores como los acreedores.

Son bastantes los artículos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos que hacen referencia a la empresa y en todos ellos se ha procurado darles un mismo significado, se refie

77. - Rodríguez Rodríguez Joaquín; Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; p. 66.

ren a ella considerandola como unidad, en especial el artículo 204 fracción I, "El Juez está obligado a observar el siguiente orden de preferencia en cuanto a la enajenación del activo, del que podrá apartarse por resolución motivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior: I.- Enajenación de la empresa, como unidad económica y de destino jurídico de los bienes que la integran..."

Además de los artículos anteriores, se refieren a la empresa, entre otros los siguientes: 2, 3, 6, 13, 26, 30, 46, 50, 93, 140, 154, 156, 175, 185, 191, 195, 198, 202, 205, 208, 210, 262, 268, 296, 321, 364, 365, 366, 367, 394, 410, 411, 425.

Esta Ley, dentro del título correspondiente a las Quiebras y suspensiones de pagos especiales regula a las instituciones de crédito, a las empresas aseguradoras, empresas de servicios públicos e instituciones de fianzas.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, también acepta a la empresa como unidad económica, el artículo 228 letra C, señala que para los efectos de la emisión de certificados de participación podrán constituirse fideicomisos sobre toda clase de empresas industriales y mercantiles

consideradas como unidades mercantiles. Por su parte también el artículo 321 menciona a la empresa, de cuyo texto se desprende que se trata de una organización destinada a la producción, - al suponer que en la misma se requieren, tanto materias primas, materiales, como del trabajo y de otros gastos necesarios para la explotación y para que la empresa logre su objetivo. Los artículos 323, 324, 331 se refieren a la empresa en igual sentido que el mencionado artículo 321. También esta Ley hace referencia al establecimiento como el lugar físico en donde la empresa se encuentra ubicada, artículo 334, fracción V.

La Ley de Navegación y Comercio Marítimo, no sólo hace referencia a la empresa con mucha frecuencia sino que tiene un capítulo intitulado "De la Empresa Marítima", en cuyo artículo 127 emite la definición de ésta, a la que considera como - el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados para la explotación de uno o más buques - en el tráfico marítimo. Como sinónimo de empresario marítimo reconoce al naviero, al que se considera como el titular de una - empresa marítima. Un dato que se considera importante para que esta Ley haya emitido una definición de empresa marítima es su reciente publicación que data del "Diario Oficial" de la Federación de 21 de noviembre de 1963.

La Ley General de Sociedades Mercantiles se refiere a la compañía como sinónimo de empresa en los artículos 27, 30, 31, 41, 47. Respecto a la razón social de las Sociedades en Comandita Simple, el artículo 52 hace mención de compañía; el artículo 252, se refiere a la negociación mercantil.

La Ley sobre el contrato de seguros basa todo su articulado en el uso frecuente de expresiones como empresa aseguradora o empresa de seguros para referirse a las obligaciones y derechos de éstas respecto al asegurado.

El Arancel de los Corredores Titulados de la Plaza de México, en su artículo 7o. menciona al porcentaje que se cobraría en las permutas de establecimientos mercantiles; el artículo 11 hace mención a la compañía o empresa.

Por lo que se refiere a los Proyectos de Códigos de Comercio de 1929, 1943 y 1953, tenemos, que el primero de ellos siguiendo las aportaciones de la doctrina francesa y la italiana - considera como empresa en su artículo 611 a "toda organización de los factores económicos para producir bienes o prestar servicios destinados al cambio" y el artículo 578 considera por fundo mercantil "el conjunto de elementos materiales y valores incorpóreos cuya existencia y coordinación constituyen la universal-

dad característica por medio de la cual se ejerce el comercio o una industria". Por su parte el anteproyecto de 1943, ya en su artículo lo. establecía que "las disposiciones de este Código se aplicarán a las empresas mercantiles y a los actos que pertenezcan a la actividad profesional de los mismos"; lo que implica - que esta definición basa el contenido del Código en torno a la - empresa y no obstante que regula los actos a los que podemos calificar de comerciales, es siempre en torno a la actividad - que se desarrolle en la empresa.

El proyecto de 1953 no sólo regula a la negociación mercantil, sino también incluye a los comerciantes, los actos de comercio y a las cosas mercantiles.

B).- EL DERECHO CIVIL.- El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales reconoce a la empresa como un organismo unitario, tal afirmación se ve constatada por los artículos 556 y 1772, al señalar el primero, dentro del capítulo del desempeño de la tutela, que si el padre o la madre del menor - ejercían algún comercio o industria, el Juez, con informe de dos peritos decidirá si ha de continuar o no la negociación, - salvo que los padres hubieren dispuesto algo sobre este punto, en cuyo caso se respetará su voluntad, en cuanto no ofrezca

grave inconveniente a juicio del juez. Por lo que respecta al segundo, en el capítulo de la partición, señala que si el autor de la sucesión no dispuso cómo debieran repartirse sus bienes y se trata de una negociación que forme una unidad agrícola, industrial o comercial, habiendo entre los herederos agricultores, industriales o comerciantes, se les aplicará a ellos la negociación, siempre que entreguen en dinero a los otros coherederos la parte que les corresponda. Este último artículo no solo acepta la unidad de la empresa comercial, sino también de la agrícola e industrial.

Otras disposiciones del Código Civil se refieren a la negociación mercantil, artículo 528 fracción IV, dentro del capítulo "De la Garantía" que deben prestar los tutores para asegurar su manejo, establece que la hipoteca o prenda, o en su caso la fianza, se darán en las negociaciones mercantiles e industriales, por el veinte por ciento del importe de las mercancías y demás efectos muebles, calculados con base en los libros contables si están llevando en debida forma, o a juicio de peritos. El artículo 1708 fracción IV, dentro del capítulo de los albaceas, manifiesta que éstos están obligados a garantizar su manejo con fianza, hipoteca o prenda por el veinte por

ciento del importe de las mercancías, y demás efectos muebles, calculado de la misma forma que el artículo anterior.

En el Capítulo del contrato de obras a precio alzado, se hace mención al empresario con mucha frecuencia, al señalar las reglas a las cuales se sujetará este tipo de contrato, respecto a los derechos y obligaciones que tiene con el dueño de la obra, artículos 2616 a 2619, 2626, 2633, 2634, 2637, 2638, 2641, 2642, 2645. En materia de transporte también se menciona al empresario, o titular de la empresa al que le atribuyen ciertas obligaciones, artículo 2647.

Por lo que respecta al capítulo de las obligaciones que nacen de los actos ilícitos, el artículo 1924 señala que los patrones y los dueños de establecimientos mercantiles están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus obreros y dependientes, en el ejercicio de sus funciones, artículo que a juicio de Barrera Graf,⁷⁸ sirve para distinguir el concepto de establecimiento mercantil, del taller de artesano a que se refiere el artículo 1923, al señalar que los maestros artesanos son responsables de los daños y perjuicios causados por sus operarios en la ejecución de los trabajos que les encomienden; basado principalmente en que el artesano labora por encargo o comisión de

78.- Barrera Graf Jorge; Tratado de Derecho Mercantil; p. 159.

trabajos o tareas singulares, no así el empresario cuyas funciones son más amplias.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales, en los artículos 544 Fracción VII y 555 se refieren a la empresa o negociación mercantil, el primero - señala como exentos de embargo, los efectos, maquinaria e instrumentos propios para el fomento y giro de las negociaciones -- mercantiles o industriales. en cuanto fueren necesarios para su servicio y movimiento. El artículo 555 señala las atribuciones del interventor cuando el secuestro se efectúa en una finca rústica o en una negociación mercantil o industrial. Estos artículos tratan de evitar la disgregación de los elementos de la empresa cuando proceda el embargo por deudas contraídas por ésta.

C). - EL DERECHO DEL TRABAJO. - La función principal del -- Derecho del Trabajo es la protección de las personas que pres-- tan un trabajo subordinado, sin importar el lugar en donde éste se efectúa.

Hoy en día, es en la empresa en donde este derecho ha logrado cristalizar, principalmente por la importancia y trascendencia con que en ella se desenvuelven las actividades obre-- patro-- nales. Como resultado se ve el desplazamiento paula-- tino del contrato individual de trabajo, como el primer tipo de -

contrato que reglamentó las relaciones obrero patronales, por el contrato colectivo y el contrato Ley, los cuales se han considerado como los contratos de empresa porque en el la alcanzan su valor absoluto. "La empresa es una comunidad con fines sociales y económicos a la vez, una sociedad jerarquizada que aspira al bien común de todos sus miembros 79

Esta pretensión se está logrando a través del Contrato Colectivo de Trabajo, el cual constituye el medio de defensa de los intereses del trabajador frente a los del patrón. "El Contrato Colectivo como cuerpo de normas jurídicas dá la necesaria permanencia a las relaciones de trabajo, establece la indispensable organización en la producción y garantiza la vitalidad y el progreso de las empresas." 80

La Ley Federal del Trabajo regula en los artículos 386 a 403 el Contrato Colectivo de Trabajo, definido por el primero de ellos como el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

79. - Iturraspe Juan Bernardo; La Empresa y el Trabajo; p. 112.

80. - Rivera Morín Guadalupe; El Mercado de Trabajo; Fondo de Cultura Económica; México.- Buenos Aires 1955; p. 164.

El contrato colectivo vino a limitar la preponderancia del empresario frente al trabajador y a lograr un equilibrio entre el capital y el trabajo, dándole a aquél una ganancia justa y a éste múltiples prestaciones.

Con gran acierto ha manifestado Barrera Graf ⁸¹ que la reglamentación legal de las empresas en nuestro derecho se -- hace a través del Derecho Laboral por constituir éstas los centros más importantes para la contratación colectiva, para la reglamentación laboral, para la organización y funcionamiento de los sindicatos y para la participación de los trabajadores en las utilidades y en la administración de las empresas.

El contrato colectivo de trabajo comprende todo un -- conjunto de normas contractuales que hacen más accesible el entendimiento en las relaciones obrero patronales y como consecuenucia de ello, un beneficio para la sociedad, así como un incremento a la producción.

Como una evolución más en la contratación colectiva y como consecuencia del desarrollo económico, surge el Contrato Ley tendiente a evitar las desigualdades en las prestaciones, -

81.- Barrera Graf Jorge; El Derecho Mercantil en América Latina; p. 69.

beneficios y trato que recibían los trabajadores de diversas empresas de la misma rama industrial y como resultado, evitar también la competencia desleal. Al respecto, en la exposición de motivos de la nueva Ley Federal del Trabajo se señaló que "a fin de que el Contrato Colectivo de Trabajo produzca todos sus efectos económicos, es necesario extender su radio de aplicación más allá de las empresas particulares que lo hayan celebrado, y hacerlo obligatorio para toda una categoría profesional"

El artículo 404 de la Ley Federal del Trabajo ya define al contrato-ley, considerado anteriormente como contrato colectivo obligatorio, como el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo de una determinada rama de la industria y declarado obligatorio en una o varias entidades federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas entidades, o en todo el territorio nacional.

En toda esta gama de relaciones que se desenvuelven en la empresa, a través del contrato colectivo, el sindicato ocupa un lugar de importancia por constituir el representante de los obreros o trabajadores, con objetivos e ideales distintos

a los que persiguen los trabajadores que se rigen por medio del contrato individual de trabajo. Al decir de Rivera Marín⁸², - el sindicato representa, frente a la empresa, la fuerza oposita ra a la constituída por los accionistas; es el factor que contra rresta el poder del capital al proteger los intereses de los tra- bajadores mediante el cumplimiento de un programa de acción que resume los intereses políticos, sociales y económicos de - los sindicatos.

La Ley Federal del Trabajo, en su título séptimo, de las Relaciones Colectivas de Trabajo, define al sindicato como la asociación de trabajadores o patrones, constituída para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. Lo anterior implica que la asociación puede llevarse a cabo para lograr la defensa de los intereses de los trabajadores y patrones, pero con objetivos distintos; al respecto, -
83
Trueba Urbina manifiesta en su comentario al artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo: "La asociación profesional - de los trabajadores es un derecho social que tiene por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas - de los trabajadores y por la transformación del régimen capi

82. - Rivera Marín Guadalupe; El Mercado de Trabajo; Primera edición; Fondo de Cultura Económica; México, Buenos Aires; 1955 ; p. 160.

83. - Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge; La Nueva Ley Federal del Trabajo; Primera Edición; Porrúa; México 1970; p. 149.

talista; en tanto que la asociación profesional de los patrones tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales, entre éstos el de propiedad".

La Ley Federal del Trabajo emplea los términos de empresa y establecimiento, pero ambos con un sentido específico. Se considera a la empresa como la unidad económica en la cual intervienen los tres elementos tradicionales: capital, trabajo y empresario; el establecimiento es considerado como la unidad técnica a través de la cual la empresa alcanza su desarrollo y objetivos, abarcando mercados más amplios que permiten hacer frente a la competencia y lograr una mayor producción.

Para los efectos de este Ordenamiento, el artículo 16 hace mención a lo que se entiende por empresa y por establecimiento. Conceptos que son de carácter económico, al señalar que se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y como establecimiento a la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante sea parte integrante o contribuya a formar parte de la empresa. Estos conceptos al decir de Mario de la Cueva⁸⁴ tuvieron cierta inspiración en la definición de PAUL DURAND quien considera a la empresa como la unidad económica de producción y al establecimiento como

84. - De la Cueva Mario; El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo; p. 167

la unidad técnica de producción (TRAITE DE DROITE DU TRAVAIL LIBRAIRE DALLOZ, PARIS, 1947, t. I, p. 404).

Por otra parte en la exposición de motivos, respecto al artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo se dijo que "la empresa - es la unidad económica de producción de bienes o servicios, la organización total del trabajo y del capital bajo una sola dirección y para la realización de un fin, en tanto que el establecimiento es una unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, disfruta de autonomía técnica, no obstante lo cual forma parte y - contribuye a la realización de los fines de la empresa, considerada como la unidad superior"⁸⁵.

Por su parte la Ley Federal del Trabajo de 1931 no - definió a la empresa, pero sí hace referencia a ella constantemente, principalmente en las normas aplicables al derecho colectivo, lo que presuponía su existencia. El título cuarto de los sindicatos, en el artículo 233, correspondiente al 360 de la vigente Ley, hacía referencia a la empresa, al considerar que los sindicatos pueden - ser, fracción II, de empresa, los formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades, que presten sus servicios en una misma empresa; este mismo artículo en sus fracciones II y V

85.- Climent Beltrán Juan B.; Ley Federal del Trabajo y otras leyes laborales; Primera Edición; Editorial Esfinge, S.A.; México - 1970; p. 37.

hacen referencia a la empresa industrial. El artículo 46 señalaba, en relación al Contrato Colectivo de Trabajo, que en éste se deberán indicar la empresa o empresas, así como los establecimientos o dependencias que abarca. Otras disposiciones también hacían referencia a la empresa, el artículo 264 fracción II, señalaba como requisito para declarar la huelga, que sea declarada por la mayoría de los trabajadores de la empresa o negociación respectiva.

La preocupación de las normas laborales de proteger, y regular el trabajo, es importante, ya que éste es considerado como "una actividad tendiente a un fin, mediante el cual se transforman los bienes de la naturaleza produciéndose valores económicos, destinados a servir necesidades humanas"⁸⁶. Como consecuencia, al darle al trabajo el lugar que le corresponde en la empresa, además de proteger a este gran grupo social, se beneficia la colectividad, con una mayor producción y satisfacción de las necesidades económicas.

Lo que más interesa a las normas jurídicas, dentro de las relaciones laborales, es la empresa como unidad, sin tomar en cuenta directamente al empresario, ya que éste puede cambiar y las relaciones subsistir. Al respecto el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, señala que la sustitución del patrón no afectará las re-

86. - Iturraspe Juan Bernardo; La Empresa y el Trabajo; p. 103.

laciones de trabajo de la empresa o establecimiento.

Se ha dicho que en la empresa se desarrollan los conflictos más trascendentales entre el trabajo y el capital y en donde las relaciones obrero empresariales alcanzan magnitudes insospechadas.

Lo anterior implica que la empresa debe representar el equilibrio de la justicia social en las relaciones entre el trabajo y el capital; ⁸⁷ La empresa representa, para Rivero Marín, en el proceso de la producción, la unidad de operación en donde convergen por una parte los intereses del capital y por la otra los de los trabajadores ⁸⁸

D. - EL DERECHO ADMINISTRATIVO. - La doctrina del estado liberal, basada en los principios del LAISSER FAIRE y LAISSER PASSER, ha dejado de tener importancia en el mundo económico de nuestros días, por la constante intervención del Estado en las actividades económicas, ya sea realizando funciones de orientación, estimulación, coordinación, integración o bien supliendo las actividades económicas.

Diversas polémicas ha motivado la intervención del Es-

87. - De la Cueva Mario; El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo; - p. 166.

88. - Rivero Marín Guadalupe; El Mercado de Trabajo; p.152.

tado en las actividades económicas.

El Doctor José Figueres, quien fuera presidente de Costa Rica, durante su visita a México en noviembre de 1971 manifestó que la empresa a nivel de Estado debe servir de ajuste para lograr un reparto equitativo de la riqueza. Se proclama por la intervención del Estado a un medio justo a efecto de equilibrar las fuerzas y permitir un reparto equitativo de la riqueza.

Por su parte Alfredo Santos como Presidente que era de la CONCANACO manifestó que "el Estado debe intervenir para promover, consolidar o crear empresas, pero nunca para quedarse con ellas".

Por su parte Daniel Szabo con el carácter de Secretario Adjunto para Asuntos Económicos de Latinoamérica del Departamento del Estado Norteamericano, considera que el desarrollo implica la colaboración entre el sector público y el privado, correspondiendo al Estado crear estímulos para la fabricación y no fabricar él. 89

En nuestro País la intervención del Estado en la vida económica sigue diversos caminos: estimula la creación de empresas a través de diversos incentivos, principalmente de carácter

89. - Garza Morales Antonio; Comentarios; Diario Novedades; - -
16 de noviembre de 1971; México.

ter fiscal; se coordina con la iniciativa privada y adquiere el control y dirección de las empresas o industrias básicas o vitales para la vida económica del País.

Así aparecen organismos descentralizados que tienen a su cargo el manejo de aquellas actividades económicas de gran importancia para el desarrollo y progreso de nuestro País: Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electrici--dad, Compañía Nacional de Subsistencias Populares, Ferro--carriles Nacionales de México, etc.

Por otra parte, "el desarrollo de la Industria y del Comercio, el constante intervencionismo del Estado apremiado por las grandes necesidades colectivas y los impulsos frenéticos de la lucha social en un esfuerzo gubernamental para mantener la armonía y el orden social han requerido la formación de empresas en las que el Estado y los particulares combinan sus recursos para intensificar la producción nacional, al mismo - tiempo que los particulares obtienen beneficios en estas nuevas formas de actividad que generalmente se denominan empresas - de economía mixta, servicios públicos comerciales e industria-
les o empresas del Estado", ⁹⁰ son estas las llamadas empresas de participación Estatal.

90. - Serra Rojas Andrés. - Derecho Administrativo; Tercera Edición; Librería Porrúa; México 1965; pp. 649 y 650.

El control y vigilancia de los anteriores organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal los ejerce el Ejecutivo Federal a través de las Secretarías del Patrimonio Nacional, de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público como se desprende del artículo 10. de la vigente Ley para el Control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; así como de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado en los artículos 7 fracción XII, 16 fracciones IV y V, y 6 fracción IX.

Los artículos 20., 30. y 27 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, señalan lo que debe entenderse por organismos descentralizados, empresas de participación estatal y empresas de participación estatal minoritaria.

Tomando en cuenta que los objetos y fines de los organismos descentralizados pueden ser la prestación de un servicio público o social o la explotación de bienes o recursos propiedad de la Nación, la investigación científica y tecnológica, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, solo se hace mención al conte-

nido de los artículos 3 y 27.

El primero considera como empresas de participación estatal aquellas que satisfagan cualquiera de los siguientes requisitos:

I. - Que el Gobierno Federal aporte o sea propietario - del 50% o más del capital social o de las acciones de las empresas;

II. - Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que solo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; y

III. - Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, junta directiva u órgano equivalente o de designar al presidente o director, o al gerente, o tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del consejo de administración o de la junta directiva u órgano equivalente.

Serra Rojas⁹¹ define a las empresas de participación estatal como aquellas empresas privadas, en las que el Estado tiene un interés económico preferente que le permite intervenir o administrar una empresa; interés que deriva de lo ya apuntado por el artículo tercero.

91. - Serra Rojas Andrés; Derecho Administrativo; p. 657.

El artículo 27 considera como empresas de participación estatal minoritaria, las sociedades en las que una o varias - instituciones nacionales de crédito, uno o más organismos descentralizados y otra u otras empresas de participación estatal mayoritaria consideradas conjunta o separadamente, posean acciones - o partes de capital que representen menos del 50% y hasta el 25% de aquél.

En la relación de los organismos descentralizados y - empresas de participación estatal, mayoritaria y minoritaria, su jetos al control y vigilancia por parte de la Secretaría del Patrimonio Nacional, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de septiembre de 1973, se mencionan 245 empresas de Participación Estatal, sin contar los organismos descentralizados por los motivos antes apuntados.

El aparente principio de la máxima libertad en el ejercicio del comercio establecido por los artículos 4 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cae por tierra con la reglamentación dada en la Ley de Monopolios principalmente al último artículo y su Reglamento, así como en las demás disposiciones que en una u otra forma dan el matiz de un Estado intervencionista en el orden económico.

En el capítulo siguiente se hará mención a diversas disposiciones legales que vienen a demostrar la constante intervención del Estado Mexicano en las actividades económicas.

CAPITULO IV

MODERNA CONCEPCION DE LA EMPRESA

A) FUNCION ECONOMICA, SOCIAL Y JURIDICA.

Las actividades que desarrollan las empresas en la actualidad, no solo tienen importancia desde el punto de vista económico, como el medio primordial y dinámico del desenvolvimiento - comercial, industrial y financiero del mundo contemporáneo, sino también ocupa un papel preponderante la función social que éstas - desarrollan para con el trabajador como elemento integrante de la misma, y para con el consumidor. En torno de este último se trata de producir más a efecto de lograr mayores satisfactores de sus necesidades.

Es pues, el propósito de la industria, al decir de Euquerio Guerrero,⁸⁰ crear condiciones de existencia cada día mejores así como aumentar el bienestar material y espiritual de los seres humanos. En relación con los trabajadores, es importantes observar que los actuales empresarios se preparan para lograr mejores relaciones con éstos, dejando de ser los tradicionales empresarios, a los que - únicamente les interesaba el lucro. Toman en cuenta al trabajador y en él enfocan su atención; lo educan para prevenirlo de los -

80. - Guerrero Euquerio; Manual de Relaciones Industriales; Segunda Edición; Editorial Porrúa; México 1971; p.17.

riesgos en el trabajo ya que "todo empresario tiene la obligación de tipo humano, de prevenir los riesgos del trabajo con la debida cooperación sindical, tomando para ello todas las medidas que las técnicas modernas van aconsejando"⁸¹.

Al trabajador también se le entrena para que sea competente en el trabajo que va a desempeñar.

Al respecto, sin pasar por alto su antecedente en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 132 como obligación de los patrones, entre otras, las señaladas en las fracciones siguientes:

XIV. - Hacer por su cuenta, cuando empleen a más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designados en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobada

81. - Guerrero Euquerio; Manual de Relaciones Industriales; p. 23

do el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos;

XV. - Organizar permanente o periódicamente cursos o enseñanzas de capacitación profesional o de adiestramiento para sus trabajadores, de conformidad con los planes y programas que, de común acuerdo, elaboren con los sindicatos o trabajadores, informando de ello a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o a las autoridades de trabajo de los Estados, Territorios y Distrito Federal. Estos podrán implantarse en cada empresa o para varias, en uno o varios establecimientos o departamentos o secciones de los mismos, por personal propio o por profesores técnicos especialmente contratados o por conducto de escuelas o institutos especializados o por alguna otra modalidad. Las autoridades del trabajo vigilarán la ejecución de los cursos o enseñanzas.

XVI. - Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse los trabajos. En la instalación y manejo de las maquinarias de las mismas, drenajes, plantaciones en regiones insalubres y otros centros de trabajo, adoptarán los procedimientos adecua

dos para evitar perjuicios al trabajador, procurando que no se desarrollen enfermedades epidémicas o infecciosas, y organizando el trabajo de modo que resulte para la salud y la vida del trabajador la mayor garantía compatible con la naturaleza de la empresa o establecimiento;

XVII. - Observar las medidas adecuadas y las que fijen las leyes, para prevenir accidentes en el uso de maquinaria, instrumentos o material de trabajo, y disponer en todo tiempo de los medicamentos y material de curación indispensables, a juicio de las autoridades que corresponda, para que oportunamente y de una manera eficaz, se presen los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

XVIII. - Fijar y difundir las disposiciones conducentes de los reglamentos de higiene y seguridad en lugar visible de los establecimientos y lugares en donde se preste el trabajo;

XIX. - Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia.

No obstante que hemos manifestado como obligación que tienen los patrones de capacitar a sus trabajadores, no existe una reglamentación que haga posible su aplicación en forma general.

Asimismo por reforma a la Ley Federal del Trabajo, en los artículos 90, 97, 103, 110, 132 y adición del artículo 103 Bis, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de enero de 1974, se trata de proteger al salario del trabajador en su ejercicio, lo que trae como consecuencia que actualmente el trabajador no solo es tomado en cuenta como elemento de la empresa, sino además en su carácter de consumidor, al propiciarse el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva y la creación de un fondo destinado a garantizar créditos baratos y oportunos para la adquisición de bienes y servicios.

Como consecuencia de lo anterior, se constituye un fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los Trabajadores, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 2 de mayo de 1974, el cual tiene como objeto fomentar el ahorro en la clase obrera y contribuir al abatimiento de los precios. Existe en estudio además, el Comité Nacional Mixto de Protección al salario para el análisis de los problemas que afectan a la clase obrera y establecer sus posibles soluciones.

Todo lo anterior tiene como objetivo beneficiar al trabajador, al patrón y al consumidor, lográndose mejores condiciones de trabajo y una mejor producción; obteniendo los patrones una ganancia proporcional y los trabajadores un salario justo, sin que exista explotación del uno sobre el otro.

Con gran acierto ha manifestado Euquerio Guerrero ⁸²

que "Es necesario que se comprenda bien que en el fenómeno económico lo más importante es satisfacer al público que consume los artículos o disfruta de los servicios, ofreciéndole precios razonables y la mejor calidad posible en aquellos; pero para lograr esta finalidad no debe hacerse sólo responsable al empresario, sino - también y muy principalmente, a los obreros que materialmente producen aquellos artículos o suministran los mencionados servicios".

Hoy en día la posición del Estado en la actividad económica, ha abandonado la vieja corriente ya superada del liberalismo económico y desarrolla diversas actividades enfocadas a la idea de que gobierno, empresario y dirigentes sindicales actúen -- coordinadamente, en función de un interés superior que debe orientar sus actos, como es el interés de la sociedad que les ha dado -- nacimiento y que los alienta. ⁸³

La obtención de valores económicos que satisfagan necesidades y deseos colectivos, constituye la meta de toda empresa contemporánea, en la que intervienen, como lo apuntamos, Estado, empresario y trabajadores. El primero ha adoptado posiciones diversas frente a las empresas, crea incentivos fiscales; adquiere

82.- Guerrero Euquerio; Manual de Relaciones Industriales; p.21.

83.- ob. cit. p. 23.

la dirección y control de las empresas e industrias básicas para el País o de aquellas que se encuentran a un paso de la quiebra; coordina sus recursos con los de los particulares para lograr una ma--yor producción.

Con el objeto de acelerar el proceso de industrialización, aumentar las fuentes de trabajo, aprovechar los recursos humanos y naturales de todas las regiones, satisfacer la demanda interna y au--mentar las exportaciones, se han dictado varios decretos que tienen estos objetivos. Así tenemos el Decreto que declara la utilidad nacional el establecimiento y ampliación de las empresas, cuyo contenido reproducimos textualmente por la importancia que reviste:

"LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo a mi cargo los artículos 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 fracción III, de la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios y 23 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la actividad industrial constituye uno de los - - - factores más dinámicos para acelerar el proceso de desarrollo económico y propiciar la utilización de los recursos humanos y naturales -

disponibles;

Que es imperativo que el desarrollo industrial beneficie a todas las regiones del País, contribuyendo a la generación de empleos adecuadamente remunerados, a la elevación del nivel de vida de la población, al fortalecimiento del mercado interno, al aumento de las exportaciones y a la sustitución de las importaciones así como a propiciar una planta industrial mejor integrada y, en general, una distribución del ingreso nacional más justa que incorpore el mayor número de mexicanos al progreso económico nacional;

Que la industria se ha concentrado en ciertas áreas, - provocando serias presiones sobre los servicios públicos, hacinamiento de la población, contaminación ambiental y tensiones de diversa índole que contrarían los fines del desarrollo e implican un elevado costo social;

Que el Gobierno Federal debe orientar las inversiones - hacia las regiones o actividades que sea de interés nacional promover, mediante la concesión de estímulos que compensen las ventajas que ofrecen las zonas de elevada concentración industrial; sin perjuicio de estimular y apoyar a la industria ya establecida para que racionalice su producción y aumente su eficiencia y productividad en beneficio del consumidor nacional o de sus exportaciones;

Que las modificaciones a la legislación fiscal que el Ejecutivo a mi cargo ha sometido al Congreso de la Unión y la adopción de otras medidas por el Gobierno Federal, así como las disposiciones de diversa índole por las que el Estado comenta la inversión industrial, corresponden a los mismos objetivos que persigue este Decreto y deben aplicarse en forma coordinada y con la agilidad que exige la dinámica del desarrollo industrial del país;

Que, por otra parte, es indispensable que al otorgar los estímulos a que este Decreto se refiere, se tomen en cuenta, entre otros factores, el empleo que generen las empresas beneficiarias, su contribución a la producción, a la integración industrial y al desarrollo regional; la estructura de su capital; los precios y calidades de los artículos que pretendan producir; el contenido nacional que incorporarán en sus productos; los efectos de sus operaciones sobre la balanza de pagos, además de las circunstancias que en cada caso concurren y que sean adecuadas para la consecución de los fines del presente Decreto;

Que atentos los señalamientos anteriores, es de utilidad nacional el establecimiento y ampliación de empresas para los fines arriba señalados, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE DECLARA DE UTILIDAD NACIONAL EL ESTABLECIMIENTO Y AMPLIACION DE LAS EMPRESAS A QUE EL MISMO SE REFIERE.

Artículo Primero. - Se declara de utilidad nacional el establecimiento y ampliación de empresas que se estime necesario fomentar, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, ayudas y facilidades de diversa índole, para impulsar el desarrollo regional, crear oportunidades de trabajo, elevar el nivel de vida de la población, fortalecer el mercado interno e incorporar el mayor número de habitantes al progreso nacional, aumentar exportaciones, sustituir importaciones y propiciar una planta industrial mejor integrada con elevados niveles de eficiencia productiva.

Dichos beneficios también podrán otorgarse a las empresas ya establecidas, si con ello racionalizan su producción y aumentan su eficiencia y productividad en provecho del consumidor nacional o de sus exportaciones.

Artículo Segundo. - El Ejecutivo a mi cargo, mediante disposiciones de carácter general, determinará los estímulos fiscales y las ayudas y facilidades que en cada zona o región se otorguen para promover el establecimiento y ampliación de las empresas a

que se refiere el Artículo Primero y fijarán los requisitos y condiciones para su otorgamiento y disfrute.

Los decretos que contengan estas disposiciones de carácter general se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación.

Los estímulos fiscales a que alude el párrafo primero de este artículo se otorgarán sin perjuicio de las franquicias que estén disfrutando o de las que puedan disfrutar las empresas conforme a otras disposiciones de carácter federal.

Artículo Tercero. - Para fijar el monto, naturaleza y duración de los estímulos se tomarán en cuenta: las características de la zona o región del país; la actividad industrial de que se trate; el empleo que generen las empresas beneficiarias; su contribución a la producción e integración industriales y al desarrollo regional; la estructura de su capital; los precios y calidades de los artículos que pretenda producir; el contenido nacional en sus productos; los efectos de sus operaciones sobre la balanza de pagos, además de las circunstancias que en cada caso concurren y sean pertinentes a la consecución de los fines de este Decreto.

Las características de los estímulos en los casos de aumento de la eficiencia por la racionalización de la producción, en los términos del segundo párrafo del artículo primero, se fija--

rán tomando en cuenta, además de las condiciones anteriores, la medida en que beneficie al consumidor nacional o permita el aumento en las exportaciones.

Artículo Cuarto.- Se crea una comisión intersecretarial integrada por las Secretarías de Industria y Comercio y de Hacienda y Crédito Público, presidida por la primera, que será órgano de consulta del Ejecutivo Federal para la expedición de las disposiciones generales que concedan estímulo, ayudas o facilidades en los términos de este Decreto, y que también podrá presentar al Ejecutivo proposiciones debidamente fundadas para su expedición.

La comisión consultará a las Dependencias que correspondan según la naturaleza de los estímulos, ayudas o facilidades de que se trate.

Artículo Quinto.- Los interesados en acogerse a las disposiciones de carácter general que se expidan, presentarán su solicitud a la Secretaría de Industria y Comercio y si cumplen con los requisitos necesarios para darle trámite, se someterá a la comisión a que alude el artículo anterior para su resolución.

Estas resoluciones se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación.

Artículo Sexto. - Cuando una empresa ya establecida se considere afectada en virtud de los estímulos concedidos en los términos de este Decreto, podrá ocurrir ante la comisión intersecretarial y presentar una oposición escrita acompañada de las pruebas que la funden.

El término para interponer la oposición será de treinta días, contados a partir de la fecha en que se publiquen las disposiciones que otorguen los estímulos.

Si la oposición se formula contra disposiciones generales, la comisión intersecretarial dictaminará para que el Ejecutivo Federal resuelva en definitiva. Si la oposición se dirige contra una resolución particular, será la propia comisión la que decida."

También se han emitido varios Decretos que tienen como función crear Comités Promotores del Desarrollo Socio-Económico en diversos Estados de la República⁸⁴; los cuales tienen como principales funciones: promover y coordinar la ejecución de obras de las diferentes dependencias federales y fomentar las diversas actividades de los integrantes de la población de la entidad correspondiente para impulsar el desarrollo socio-económico de la misma; proponer programas a corto, mediano y largo plazo, -

84. - Se tiene programado establecer estos Comités en todos los estados de la República.

para el desarrollo económico y social de la entidad; elaborar proyectos concretos de inversión con base en una adecuada jerarquización de las necesidades que deben ser atendidas; fomentar el aprovechamiento racional, entre otros, de los recursos agrícolas, ganaderos, forestales, mineros, hidráulicos, energéticos turísticos, así como - continuar impulsando el desarrollo industrial y comercial de la entidad; participar en el asesoramiento a los sectores de la población en la preparación y ejecución de estudios de factibilidad económica para el establecimiento de empresas cuya finalidad sea el aprovechamiento de los recursos estatales; incrementar el empleo productivo en el - campo y en las ciudades y programar la capacitación de los recursos humanos; proponer al Ejecutivo Federal las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la consecución de sus objetivos; estudiar y en su caso, aprobar los contratos de prestación de servicios que celebre el Coordinador del Comité.

Recientemente también se emitió un Decreto, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de mayo de 1974, el cual declara de utilidad nacional a las pequeñas y medianas industrias de la franja fronteriza norte y de las zonas y perímetros libres del País dedicadas a la producción de bienes para el consumo local de la población fronteriza y de las zonas y perímetros libres; a la producción - de bienes para la exportación; a la reparación o pequeña maquila en

talleres de servicio para clientes del extranjero y a la transformación de productos de origen agropecuario a las que se otorgarán los estímulos fiscales a que se refiere el artículo segundo del citado Decreto, - por un período de diez años.

Además de lo anterior, también existen la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral del Istmo de Tehuantepec y la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de Baja California.

Al Estado también le interesa la situación de los trabajadores dentro de la empresa, es por ello que en la Nueva Ley Federal del Trabajo publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10. de abril de 1970, sin desconocer el legítimo derecho de los empresarios de obtener una ganancia justa, concede beneficios a la clase trabajadora, con el fin de que tengan mejores condiciones de vida.

Considerando, por otro lado, que el problema de la vivienda va en aumento cada día, ya desde la abrogada Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931 se establecía como obligación de las empresas situadas a más de tres kilómetros de la población más próxima, - construir viviendas para sus trabajadores, o cuando a menores distancias no exista un servicio regular de transporte, o bien cuando las empresas, aún construídas en zonas urbanas empleen a más de cien tra--

bajadores, deben proporcionarles alojamiento. Obligación que deriva del artículo 123 Constitucional, principalmente en su fracción XII, la cual por reciente modificación, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 14 de febrero de 1972, se creó el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por Ley de fecha 21 de abril de 1972, en la cual se establece la obligación de todas las empresas, sin importar su tamaño y situación, de aportar al citado Instituto el 5% de los salarios pagados a sus trabajadores, para que con los fondos así obtenidos y con los que aporte el Gobierno Federal, se concedan préstamos a los trabajadores que deseen adquirir, edificar, modificar o reponer una vivienda y se financie la construcción de bloques de vivienda para las clases menos favorecidas de la población⁸⁵.

En igual forma también deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; ya desde su nacimiento en 1917, el artículo 123 se refería a ellas en las fracciones VI y IX al señalar la primera: "El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerandolo como jefe de familia.

85. - Oficina Internacional del Trabajo; Las empresas de América Latina ante el problema de la vivienda obrera; Ginebra 1972 pp. 54 y 55.

En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX." Esta fracción por su parte encomienda la fijación de la participación en las utilidades a Comisiones Especiales, al establecer: "La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por Comisiones Especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada Estado. En defecto de esas comisiones, el salario mínimo será fijado por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva."

Los Constituyentes de Querétaro, consideraron necesaria la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas por las razones que señalaron en el dictamen correspondiente presentado el 23 de enero de 1917, el cual dice: "Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá ésta una cuestión exagerada y ruinoso para las empresas; pero estudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa, el capitalista podrá disminuir el vigor de la vigilancia y desaparecerán -

los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario."

Pero a pesar de estos antecedentes el reparto de las uti lidades entre los trabajadores fué letra muerta y no fué sino hasta - el régimen del Presidente Adolfo López Mateos, cuando en 1961, -- propuso se modificaran varias fracciones del artículo 123, entre las que quedaron comprendidas las VI y IX, esta última ya en el texto - definitivo publicado el 21 de noviembre de 1962 establece las normas que regularán la participación de los trabajadores en las utilidades - de las empresas en la siguiente forma : "IX.- Los trabajadores - - tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empre- sas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a). - Una Comisión Nacional, integrada con representan- tes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el - - porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b). - La Comisión Nacional practicará las investigacio-- nes y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer - las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimis- mo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo indus-- trial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c). - La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fi- jado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifi- quen;

d). - La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e). - Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f). - El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

El porcentaje de utilidades repartibles entre los trabajadores fué determinado por la Comisión Nacional por resolución de fecha 13 de diciembre de 1963 en un 20% como mínimo, ya que puede ser aumentado en los contratos individuales, colectivos, o contratos Ley.

En la nueva Ley Federal del Trabajo, el Capítulo VIII, Título Tercero, se refiere a este tema del artículo 117 al 131 y el Capítulo IX, Título Once, a la integración y funcionamiento de la Comisión

Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, disposiciones que irán adaptándose a la realidad para lograr la efectiva participación de la clase trabajadora en este derecho que no se cumple fielmente.

Con base en los artículos 119, en relación con los numerales 587 y siguientes, así como en el artículo 7 transitorio, de la actual Ley Federal del Trabajo y en la convocatoria expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 13 de julio de 1973 para revisar la anterior resolución, el 23 de noviembre de 1973 se instaló la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, por considerarse ésta el organo competente para fijar y revisar el porcentaje que deberá repartirse y por resolución tomada en la sesión permanente celebrada el once de octubre de 1974, los Representantes del Gobierno y los Trabajadores del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre del mismo año se resolvió: Artículo lo., "Los trabajadores participarán en un 8% de las utilidades de las empresas a las que presten sus servicios.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se considera utilidad para los efectos de esta Resolución, la renta gravable determinada

de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El porcentaje de participación se aplicará sobre la renta gravable sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas, como lo dispone la Fracción V del artículo 586 de la propia Ley Federal del Trabajo."

B) FINALIDAD SOCIO-ECONOMICA. - Este inciso queda comprendido en el anterior, ya que ha sido difícil separarlo, por la gran relación que ambos tienen; realizadas las actividades determinadas en el capítulo que precede, se logrará una mejor y mas justa distribución entre los sectores mayoritarios de la población y en las zonas que han permanecido marginadas del desarrollo económico, lográndose con ello un aprovechamiento y desarrollo de los recursos humanos y naturales de todas las regiones; acelerar el proceso de industrialización, incrementar las fuentes de trabajo, satisfacer las necesidades de nuestro País e impulsar el comercio exterior y el reparto equitativo de los beneficios de la producción a todos los que intervienen en ella.

C) LA EMPRESA COMO HECHO ECONOMICO DE TRASCENDENCIA INTERNACIONAL.

"A partir de 1945, diversos factores han contribuido a -- transformar la estructura de las relaciones económicas internacionales. Estos factores incluyen la formación de integraciones económicas regionales y el establecimiento de mecanismos multilaterales pa-

ra eliminar la discriminación del comercio exterior. También comprenden la creación de instituciones financieras y crediticias internacionales y la regulación monetaria de los estados" ⁸⁷ ya que las -- transformaciones sociales, científicas y tecnológicas no solo imponen una modificación a las actividades industriales, comerciales y financieras que se desarrollan en un País, sino a las actividades que -- traspasan las fronteras. Hoy en día vemos que desde el punto de vista económico, la empresa adquiere predominio en el campo internacional, tal es el caso de las empresas multinacionales, las cuales se consideran como "aquellas en las que la propiedad está distribuida -- entre residentes de diferentes países" ⁸⁸ "constituyen un instrumento esencial de la cooperación internacional en el dominio económico," ⁸⁹ ya que a través de ellas los Estados pueden unificarse y realizar -- programas comunes, lográndose un progreso económico y social de éstos.

"Las empresas multinacionales suelen crearse para asegurar la gestión de una actividad especializada o de un interés particular común o varios estados", ⁹⁰ actividades que se encuentran --

87.- Sepúlveda Bernardo y Chumacero Antonio; La Inversión Extranjera en México; Fondo de Cultura Económica; México 1973; p. 9.

88.- Sepúlveda Bernardo y Chumacero Antonio; ob. cit. p. 14.

89.- Kaplan Marcos, Compilador; Corporaciones Públicas Multinacionales para el Desarrollo y la Integración de la América Latina; Fondo de Cultura Económica; México 1972; p.64.

90.- Ob. cit: p.65.

relacionadas con los transportes y comunicaciones, el desarrollo económico, la investigación y tecnología.

Los procedimientos de creación de las empresas multinacionales son muy diversos, entre los que están : I. - Por tratado internacional sometido a ratificación, aceptación o aprobación; II. - Por acuerdo en forma simplificada; III. - Por dos actos jurídicos: Un tratado Internacional y un convenio de aplicación que incluye el estatuto de la empresa; IV. - Creación por Contrato; V. - Creación por decisión de un organismos internacional; VI. - Por convenios de programas y la cooperación multinacional. De acuerdo a la materia, situación política, jurídica, económica o financiera.

Por lo que se refiere a los convenios de programas y a la cooperación multinacional, no constituyen propiamente una empresa multinacional sino son formas de cooperación internacional entre Estados que tengan intereses comunes por satisfacer, sin que sea necesario la creación de una empresa multinacional.

Las relaciones económicas internacionales también han dado lugar al establecimiento de diversos organismos como son los siguientes, entre muchos otros:

A) Comunidad Económica Europea (CEE) cuya finalidad es crear un mercado común con los países integrantes, Italia, Franca

cia, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, República Federal Alemana y Grecia, mediante la eliminación de las barreras arancelarias; inició sus actividades en 1958, con sede en Bruselas.

B) Asociación Europea de Libre Comercio constituida en 1959, forman parte de ella Austria, Dinamarca, Noruega, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza y Finlandia.

C) Asociación Latinoamericana de Libre Comercio -- (ALALC) nacida del tratado firmado en Montevideo en 1960 por - Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay, - posteriormente se han ido integrando otros países.

D) Mercado Común Centro Americano (MCCA).

E) Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

F) Fondo Monetario Internacional.

G) Organización de Unidad Africana.

Son estos algunos de los ejemplos de organismos internacionales que tratan de lograr la integración económica regional.

Nuestro país ha sido partidario de esta integración y así lo manifestó el Lic. Luis Echeverría Alvarez durante su - - comparecencia en la sede de las Naciones Unidas, el 5 de octubre de 1971, cuando además de manifestar que "México tiene especial interés en hacer más estrechas y dinámicas sus relaciones econó

micas con todos los países vecinos y hermanos", señala que "será menester prestar mayor atención, entre otros mecanismos, a los acuerdos de complementación industrial de los estados miembros de la ALALC, aumentar los márgenes de preferencia que ya existen, propiciar el establecimiento de empresas multinacionales genuinamente latinoamericanas, procurar sustituir nuestros deficientes productos agropecuarios con otros del área y mejorar los mecanismos de financiamiento regional para facilitar la exportación de artículos manufacturados y semifabricados a terceros países". 91

Posteriormente el 19 de abril de 1972 ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) el Licenciado Luis Echeverría, Presidente de México - "Planteó la edificación de un nuevo orden económico internacional basado en conceptos avanzados de equidad y de justicia que definan las obligaciones y derechos que protejan a los estados débiles", 92 a través de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que se basa en los siguientes principios:

- 1).- Libre disposición de los recursos naturales;
- 2).- Respeto irrestricto del derecho que cada pueblo - tiene a adoptar la estructura económica que le convenga e imprimir

91.- El Gobierno Mexicano; Presidencia de la República; No. 11; - Octubre 1971; p.193.

92.- El Gobierno Mexicano; Publicación mensual de la Presidencia de la República; No. 43; 1o./30 de junio de 1970; p.302; Documento elaborado por el Subsecretario de Relaciones Exteriores Rubén González Sosa.

a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

3).- Renunciar al empleo de instrumentos y presiones económicas para reducir la soberanía política de los estados;

4).- Supeditación del capital extranjero a las leyes del país al que acuda;

5).- Prohibición expresa a las corporaciones transnacionales de intervenir en los asuntos internos de las naciones;

6).- Abolición de las prácticas comerciales que discriminan las exportaciones de los países no industrializados;

7).- Ventajas económicas proporcionales según los niveles de desarrollo;

8).- Acuerdos que garanticen la estabilidad y el precio justo de los productos básicos;

9).- Amplia y adecuada transmisión de los avances tecnológicos y científicos, a menor costo y con más celeridad a los países atrasados;

10).- Mayores recursos para el financiamiento del desarrollo, a largo plazo, bajo tipo de interés y sin ataduras.

Sobre los anteriores principios se constituiría "Un Código General que regulara las relaciones económicas entre todos los países, esto es, las relaciones entre países desarrollados - entre sí e, inclusive, las relaciones entre los países de econo-

mía centralmente planificada y los países de economía de mercado." 93

La UNCTAD acogió la iniciativa de México y decidió formar un grupo de trabajo que elabore un proyecto de esta carta. Ha sido el denominado Grupo de los Cuarenta los que hasta la fecha se han encargado de determinar la estructura y contenido definitivo del proyecto último de la carta de derechos y deberes económicos de los estados.

Este Grupo de los Cuarenta se integra por 22 países en vías de desarrollo: Bolivia, Brasil, Costa de Marfil, Chile, Egipto, España, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Irak, Jamaica, Kenia, Marruecos, México, Nigeria, Paquistán, Perú, Sri Lanka, Yugoslavia, Zaire y Zambia; once países industrializados: Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, República Federal de Alemania y Reino Unido; seis países de economía socialista: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y por la República Popular China.

Este Grupo de los Cuarenta se reunió en Ginebra en

1973 y determinó algunos temas generales que debería contener la Carta, es decir, estructuró un esquema de la misma y presentó - algunos proyectos de artículos. Posteriormente en el mismo año se celebró la segunda sesión la cual tuvo por objeto examinar -- las propuestas de los Gobiernos con base en el esquema antes referido y elaborar proyectos de texto de los artículos que integrarían este documento para que posteriormente se fusionaran las - propuestas con elementos comunes.

Los temas que presentan más alternativas son aquellos que se relacionan con la soberanía de los recursos naturales; las inversiones extranjeras y las empresas transnacionales ya que entre estos existe un gran desequilibrio en relación a los países - de economía distinta.

El Grupo de los Cuarenta celebró otra reunión en febrero y una más en México del 10 al 28 de junio, ambas de 1974, con el objeto de determinar la estructura y contenidos definitivos de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y someterla al examen y aprobación ante el XXIX período - de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Por considerarse importante se reproduce textualmente parte del documento elaborado por el Subsecretario de Reg

laciones Exteriores, Rubén González Sosa,⁹⁴ para informar del proceso de preparación de la carta de derechos y deberes económicos de los Estados presentado a la opinión pública el 8 de junio de 1974, en relación a la reunión del Grupo de los Cuarenta - aquí en México.

"El proyecto consta de un preámbulo, en el cual se reafirman básicamente los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, por ejemplo, la necesidad de fortalecer la cooperación internacional, sobre la base del beneficio mutuo, en materia económica, comercial, científica y técnica, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y sociales.

Por lo que se refiere al Capítulo Primero, el mismo contiene los principios fundamentales -particularmente de orden político, vigentes en las relaciones entre los Estados-, entre ellos los relativos a la soberanía, integridad territorial, independencia política, igualdad soberana, no agresión, no intervención, beneficios mutuos y equitativos, coexistencia pacífica, igualdad de derechos y autodeterminación de los pueblos, solución pacífica de controversias, respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, promoción de justicia social internacional y cooperación internacional para el desarrollo.

94.- El Gobierno Mexicano; No. 43; pp. 306 y 307.

Será, sin duda, la elaboración del Capítulo Segundo - en que se determinan los derechos y deberes económicos de los Estados, la parte en que se presenten divergentes puntos de vista, porque es en este ámbito donde deberán definirse precisamente los principios generales y fundamentales en materia económica, como los relativos al derecho de elegir el sistema económico, político, social y cultural, que tienen los Estados, así como su derecho soberano sobre sus recursos naturales.

Igualmente en este capítulo se examinarán y determinarán las normas relacionadas con el comercio internacional, -- tanto para los acuerdos bilaterales como para los multilaterales; y se establecerá la responsabilidad de cada Estado de promover el desarrollo de su pueblo. Se analizará la división internacio--nal del trabajo, la responsabilidad para la cooperación subregional, regional e interregional; el derecho de los Estados de beneficiarse de los adelantos en ciencia y tecnología; la participación equitativa en el comercio internacional; la reglamentación sobre inversiones extranjeras; la reglamentación de las compañías transna--cionales; el desarme y aplicación de recursos liberados al desarrollo; la cooperación para el desarrollo económico; el tratamiento preferencial sin concesiones recíprocas por parte de los países en desarrollo; la transmisión de recursos financieros en condiciones y términos favorables a los países en desarrollo; la cooperación económica entre países en desarrollo; la consideración de --

intereses de terceros países en las relaciones económicas mutuas; la atención especial a los países de menor desarrollo y las relaciones entre países con sistemas económicos y sociales diferentes.

El tercer capítulo también es de especial importancia porque se refiere a los derechos y deberes hacia la comunidad internacional, particularmente el relativo a los fondos marinos y oceánicos y al medio ambiente."

No obstante los adelantos y logros alcanzados no fué posible terminar este documento como se tenía pensado; los que presentaron más controversias fueron los relativos a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, a las inversiones extranjeras, a las empresas transnacionales y a las nacionalizaciones.

Al terminar la reunión del Grupo de los Cuarenta, el resultado a que se llegó fué el siguiente: en el preámbulo quedaron aprobados diez párrafos y uno presenta dos alternativas; diez principios de los trece que contiene el Capítulo I, fueron aprobados. El Capítulo 2 presenta 16 párrafos aprobados, no así los artículos 3 y 19 que se refieren al comercio internacional y a los acuerdos bilaterales y multilaterales, en el que se encuentra comprendido el problema de la no discriminación del comercio inter-

nacional. El artículo 19 se refiere al comercio entre países con sistemas económicos y sociales diferentes, lo que motivó su desacuerdo.

Por ser cada día más numerosas las relaciones económicas, se requiere de un sistema normativo que regula las actividades realizadas a través de grandes empresas, ya sean multinacionales o transnacionales, principalmente a estas últimas con el fin de controlar y reglamentar sus actividades, a manera de que no intervengan en los asuntos internos de la nación.

D).- LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO.

Las inversiones extranjeras han sido objeto de atención por parte de los diversos gobiernos, ya que el "descansar en aportes de capital y tecnología proveniente del exterior, limita en extremo la capacidad del control y maniobra de los gobiernos, sobre todo en los casos en que se sitúa en sectores claves de la economía".⁹⁵

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 fracción I, concede derecho a los mexicanos por nacimiento o por naturalización y a las sociedada

95. - Sepulveda Bernardo y Chumacero Antonio; La Inversión Extranjera en México; p.11.

des mexicanas para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas; otorgándose al Estado la facultad de conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al Convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido, en virtud del mismo.

Asimismo existe como impedimento para los extranjeros el no poder adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas que se encuentren en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y 50 en las playas.

Posteriormente, através de la mexicanización de las industrias básicas se exigió la participación del capital mexicano en forma mayoritaria, como un procedimiento más para regular las inversiones extranjeras.

En la actualidad, la Tesis de México sobre las Inversiones Extranjeras, se ha venido sustentando desde el inicio del presente régimen en los siguientes términos expresados por el Presidente de México el 10. de diciembre de 1970 en el discurso de toma de posesión,

"la inversión extranjera no debe desplazar al capital mexicano, - sino complementarlo, asociándolo con él cuando sea útil; y el capital mexicano, en todo caso, dirigir el encuentro con sagacidad, señorío y patriotismo, y encauzarlo para modernizar las empresas. Recibimos, por ello, preferentemente, a inversionistas de diversos países que establezcan, orientados por mexicanos, nuevas industrias, contribuyan a la incesante evolución de la tecnología y fabriquen artículos destinados a la exportación que enviemos también a sus propios mercados"⁹⁶

Con fecha 26 de abril de 1972, en la ciudad de Nueva York, atendiendo a una invitación de la American Management Association, el actual Secretario de Industria y Comercio Lic. José Campillo Sainz señaló que las inversiones extranjeras deben ser promotoras de nuestro desarrollo y coadyuvar al mismo, para lo cual deberán ajustarse a los siguientes criterios:

"1. Ajustarse a las leyes del país.

2. Ser complementarias del capital nacional y, en consecuencia, no desplazarlo o dirigirse a campos que estén siendo adecuadamente cubiertos por las empresas nacionales.

96.-EXCELSIOR 2 de diciembre de 1970.

3. Orientarse, por tanto, hacia nuevos campos de actividad o al establecimiento de nuevas industrias.

4. Asociarse con capital mexicano en proporción minoritaria como regla general.

5. Dar ocupación preferente a técnicos y personal administrativo, de nacionalidad mexicana y cumplir con las disposiciones legales relativas a la capacitación de personal mexicano.

6. Aportar una tecnología avanzada y contribuir a la evolución y creación de aquellas técnicas que mejor se adapten a nuestras necesidades.

7. Producir artículos destinados a la exportación que podamos enviar, también a sus propios mercados.

8. Integrarse a la economía del país, incorporando hasta el máximo posible insumos y componentes nacionales.

9. Financiar sus operaciones con recursos del exterior y no acudir al crédito interno que es limitado y que está formado por el ahorro de los mexicanos.

10. En general, apegarse y coadyuvar al logro de los objetivos y políticas de nuestro desarrollo a que antes me he referido." ⁹⁷

Congruentes con los anteriores criterios, se emiten di

97. - Tesis de México sobre Inversiones Extranjeras; Secretaría de la Presidencia; México, octubre 1972; p.p. 18 y 19.

versas disposiciones legales entre las que tenemos la Ley para promover La Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de marzo de 1973, y como consecuencia de ésta, el Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de diciembre de 1973.

La primera al promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, tiene por objeto estimular un desarrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia económica del País. Asimismo determina las actividades que están reservadas de manera exclusiva al Estado; a los mexicanos o sociedades mexicanas; así como la proporción del capital extranjero en otras empresas o actividades; crea la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la cual se integra por los Titulares de las Secretarías de Gobernación; Relaciones Exteriores; Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional; Industria y Comercio; Trabajo y Previsión Social; y de la Presidencia, con las siguientes atribuciones:

I. - Resolver, en los términos del artículo 5o. de esta Ley, sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podrá participar la inversión extranjera en las diversas áreas geográficas o de actividad económica del país, cuando no existan disposicio

nes legales o reglamentarias que exijan un porcentaje determinado y fijar las condiciones conforme a las cuales se recibirá dicha inversión;

II. - Resolver sobre los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se recibirá la inversión extranjera en aquellos casos concretos que, por las circunstancias particulares que en ellos concurren, ameriten un tratamiento especial;

III. - Resolver sobre la inversión extranjera que se pretenda efectuar en empresas establecidas o por establecerse en México, o en nuevos establecimientos;

IV. - Resolver sobre la participación de la inversión extranjera existente en México, en nuevos campos de actividad económica o nuevas líneas de productos;

V. - Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversiones extranjeras para las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones fiduciarias de los fideicomisos constituídos por el Gobierno Federal o por los gobiernos de las entidades federativas y para la Comisión Nacional de Valores;

VI. - Establecer los criterios y requisitos para la apli-

cación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras;

VII. - Coordinar la acción de las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados y empresas de participación estatal para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de inversiones extranjeras.

VIII. - Someter a la consideración del Ejecutivo Federal proyectos legislativos y reglamentarios así como medidas administrativas en materia de inversiones extranjeras; y

IX. - Las demás que le otorgue esta ley."

La conveniencia de autorizar la inversión extranjera; fijar el porcentaje y condiciones conforme a los cuales se regirán, será determinada por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras conforme a los siguientes criterios y características:

I. - Ser complementaria de la nacional;

II. - No desplazar a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos adecuadamente cubiertos por ellas;

III. - Sus efectos positivos sobre la balanza de pagos y, en particular, sobre el incremento de las exportaciones;

IV. - Sus efectos sobre el empleo, atendiendo al nivel de ocupación que genere y la remuneración de la mano de obra;

V. - La ocupación y capacitación de técnicos y personal administrativo de nacionalidad mexicana;

VI. - La incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos;

VII. - La medida en que financien sus operaciones con recursos del exterior;

VIII. - La diversificación de las fuentes de inversión y la necesidad de impulsar la integración regional y subregional en el área latinoamericana;

IX. - Su contribución al desenvolvimiento de las zonas o regiones de menor desarrollo económico relativo;

X. - No ocupar posiciones monopolísticas en el mercado nacional;

XI. - La estructura de capital de la rama de actividad económica de que se trate;

XII. - El aporte tecnológico y su contribución a la investigación y desarrollo de la tecnología en el país;

XIII.- Sus efectos sobre el nivel de precios y la calidad de la producción;

XIV.- Preservar los valores sociales y culturales del país;

XV.- La importancia de la actividad de que se trate, - dentro de la economía nacional;

XVI.- La identificación del inversionista extranjero con los intereses del país y su vinculación con centros de decisión económica del exterior; y

XVII.- En general, la medida en que coadyuve al logro de los objetivos y se apegue a la política de desarrollo nacional."

Se crea el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio y bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión en el que deberán inscribirse:

I.- Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por esta ley;

II.- Las sociedades mexicanas en cuyo capital participen las personas a que se refiere el artículo 2o. de esta ley;

III. - Los fideicomisos en que participen extranjeros y cuyo objeto sea la realización de actos regulados por esta ley;

IV. - Los títulos representativos de capital que sean propiedad de extranjeros o estén dados en garantía a favor de éstos y sus transmisiones; y

V. - Las resoluciones que dicte la Comisión."

El Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras determina la organización del Registro, así como la forma y términos en que deberá desarrollarse éste.

Considerada la tecnología como de gran importancia para el desenvolvimiento de los países en proceso de desarrollo, con fecha 20 de diciembre de 1972, se publicó en el "Diario Oficial" de la Federación la Ley sobre el Registro para Transferencias de Tecnología y el uso y exportación de Patentes y Marcas, la cual tiene por objeto regular las condiciones que se pacten para transferir la tecnología a efecto de que los convenios que se celebren, no constituyan un serio obstáculo para nuestro desarrollo.

C O N C L U S I O N E S .

I. - Son los usos y costumbres mercantiles, así como los descubrimientos científicos, tecnológicos y las transformaciones sociales, los que imprimen al Derecho Mercantil sus características, de acuerdo al momento histórico en que se presenten o produzcan, en relación al país o estado en que estos hechos acontezcan.

Desde los orígenes de la sociedad consideramos que ha existido la empresa como institución regulada por el Derecho Mercantil, misma que ha encontrado su evolución en los fenómenos de orden jurídico, tecnológico, científico, social y político, para llegar finalmente a constituirse como un elemento de incuestionable importancia dentro de las comunidades actuales.

II. - Los antecedentes que de la empresa encontramos en Italia, Francia, Alemania y España nos enseñan que pese a su origen tan remoto las legislaciones de estos países no han dado a conocer una definición concreta de lo que debe entenderse por empresa.

El Código Civil Italiano regula la organización y elementos de la empresa, estableciendo un registro para todos aquellos que llenen, con su actividad, el carácter de comerciante, -

sin embargo omite definir a la empresa.

Por su parte en Francia, el Código de Napoleón, sin definir a la empresa la regula considerándola como un acto de comercio y como unidad económica de producción estableciendo que es el empresario el titular de la propiedad y los derechos de la empresa.

El Código de Comercio Francés en forma similar al Código de Napoleón considera a la empresa como acto de comercio, enfocando su atención principalmente hacia el derecho fiscal, para el efecto de establecer los tributos y el laboral para normar y regular la protección de los trabajadores que en ella presten sus servicios.

El Código Alemán se refiere al comerciante, considerando a éste como a aquel que ejerce una industria mercantil o que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, sin expresar un concepto sobre lo que debe entenderse por empresa.

En el Derecho Mercantil Español tampoco encontramos la definición de empresa, ya que solo se regulan los actos de comercio y señalan los elementos de la empresa con el objeto de proteger la propiedad industrial, nombre, marca, y evitar la competencia desleal.

Nuestro Código de Comercio, siguiendo al Código de Napoleón y al Código de Comercio Español enuncia, en su artículo 75 los actos de comercio sin dar una definición de la empresa.

III. - Desde el punto de vista económico consideramos que la definición más aceptada que sobre la empresa se ha emitido es la que la considera como la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado.

Con la coordinación de los elementos empresariales dirigidos a una finalidad que puede ser de producción o manufactura de bienes o de intercambio de éstos y de servicios, la empresa obtiene un beneficio de carácter pecuniario, es decir, se constituye una organización para producir o intercambiar bienes o servicios, que habrán de enajenarse a quienes los requieran y que de estas operaciones resulte un fin lucrativo para esa organización que es la empresa, cumpliendo así su finalidad mercantil.

Por lo que al aspecto jurídico se refiere, la empresa también ha sido objeto de puntos de vista emitidos por varios autores al considerarla como una personificación, como un patrimonio, como una pluralidad de cosas y como universalidad, pero todos carecen de la aceptación general, por lo que se requiere estudiar a la empresa en todas sus manifestaciones y emitir un concepto que tenga cabida dentro de las figuras jurídicas que - -

existen en nuestro derecho vigente.

IV. - La empresa se integra por el empresario, la -- hacienda y el trabajo considerando que éstos son necesarios para su existencia ya que la ausencia de cualesquiera de ellos traería consecuentemente que la empresa no existiera como tal.

El empresario representa el centro creador, coordinador y director de ésta para lograr su finalidad.

La hacienda es la combinación de los derechos, bienes y funciones de los que se vale el empresario para crear, coordinar, organizar y dirigir a la empresa.

El trabajo es el elemento que coadyuva con el empresario para crear la dimensión y organización de la empresa. El trabajo lo representan el personal y funcionarios que integran la planta de trabajadores, así como por las relaciones obrero-patronales y sindicales patronales que en nuestro derecho regula la Ley Federal del Trabajo.

V. - Pese a no existir una definición plenamente aceptada de empresa se clasifica a ésta en diversas formas en atención a la actividad o función que desempeñe, así encontramos que empresa comercial es la que se dedica al intercambio o distribución de productos manufacturados; si transforma o elabora pro--

ductos mediante materias primas será industrial; son mineras y petroleras las que explotan los recursos naturales del subsuelo; marítimas son las empresas que explotan buques para el tráfico marítimo; financieras son aquellas que proporcionan elementos monetarios para el desarrollo de diversas actividades industriales, comerciales, etc., por último las empresas agrícolas que no están reguladas por el Derecho Mercantil y cuya función es la de obtener recursos y productos provenientes de explotación y cultivo racional de los reinos animal y vegetal.

VI. - Considerando que las diversas legislaciones que integran el Derecho Mercantil no se refieren a la empresa en un mismo sentido, ya que por una parte emplean términos sinónimos para referirse a ella y con diferentes significados, se requiere que estos ordenamientos legales se adapten a las actuales exigencias económicas, como lo hace la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, que la considera como unidad en un mismo sentido.

Por su parte el Derecho Civil en algunas de sus disposiciones considera a la empresa como un organismo unitario y persigue la continuidad de la misma, considerándola como sinónimo de negociación o de establecimiento mercantil.

Es en el Derecho del Trabajo en donde la empresa adquiere una importancia capital e inclusive es la Ley Federal del

Trabajo el primer Ordenamiento Legal que emite un concepto de la empresa, lo que demuestra la adaptación de las disposiciones más recientes a las actuales exigencias económicas.

Por su parte en el Derecho Administrativo se observa la intervención cada día mayor del Estado en la actividad económica principalmente en aquellas que se consideran fundamentales para el desarrollo económico de nuestro país, a través de -- empresas que adquieren el carácter de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

VII. - Ha de prevalecer sobre el interés personal de los empresarios y trabajadores, sean considerados individualmente o a través de sindicatos, el interés de la sociedad como consumidora de los bienes y servicios y en función de ellas las empresas deben realizar sus actividades sin que esto implique en manera alguna el que se priven de obtener un margen de utilidad razonable.

El patrón o empresario debe dejar de ser el tradicional individuo al que únicamente interesa obtener un lucro desmedido a costa del esfuerzo y sacrificio de sus trabajadores y del consumidor; actualmente debe enfocar sus actividades mercantiles sobre bases más amplias que las tradicionales para que

de esta manera sus trabajadores reciban una capacitación y remuneración que sean indispensables para su desenvolvimiento y el de la empresa mediante la aplicación efectiva y correcta de las disposiciones legales que tienden a armonizar los intereses de los factores empresario y trabajador y consecuentemente con ello, el beneficio de los consumidores, ya que acrecentándose el número de éstos la empresa y sus trabajadores podrán incrementar su producción, ante un mercado más amplio con los consiguientes beneficios para empresario, trabajadores e interés social.

VIII. - Las relaciones políticas, económicas y sociales contemporáneas entre los diversos países, han hecho factible el desarrollo de grandes empresas y han contribuido al desenvolvimiento, crecimiento y prosperidad de algunos países, esto ha provocado crecimientos desiguales y una compleja problemática mundial, al aumentar las distancias que separan, en el campo político, social, cultura y económico a los países desarrollados en relación con los subdesarrollados.

Los Organismos Internacionales, algunos de ellos, han pugnado y en ocasiones obtenido la creación de instituciones de carácter internacional con el objeto de hacer más positivas y menos desproporcionadas las diferencias económicas entre los diversos países. Es la empresa también un medio, actualmen-

te, para tratar de armonizar y equilibrar las actividades económicas de los Estados, en especial de los subdesarrollados, mediante la creación de empresas multinacionales cuyas funciones económicas sean de interés común a ellos.

IX. - Es en nuestro País donde se ha desenvuelto la inversión extranjera en forma poco leal y mal dirigida por lo que se ha padecido de serios perjuicios de carácter económico. La inversión extranjera no es, ni debe ser rechazada pero es necesario enfocarla con miras de que ésta sea un complemento de la inversión nacional, de que no venga a competir en forma ventajosa y desleal contra empresas mexicanas ya establecidas y al respecto deberán venir a procurar, no sólo su desarrollo sino deberán contribuir al desarrollo interno del país que les brinda hospitalidad y beneficios económicos circunscribiendo su función a las actividades meramente económicas y marginándose de intervenir, sea directa o indirectamente en asuntos internos del Estado.

Corresponderá al Estado el dirigir, por medio de los organismos adecuados, la inversión extranjera hacia las actividades que sean necesarias y que permitan un margen justo de utilidad para evitar que ésta carezca de los alicientes necesarios en su finalidad.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Ascarelli Tullio; Derecho Mercantil; Editorial Porrúa Hnos. y Cía.; México 1940.
- 2.- Barrera Graf Jorge; Estudios de Derecho Mercantil; - Editorial Porrúa; México 1958.
- 3.- Barrera Graf Jorge; Tratado de Derecho Mercantil; - Vol. I; Editorial Porrúa; México 1957.
- 4.- Climent Beltran Juan B.; Ley Federal del Trabajo y otras leyes laborales; Primera Edición; Editorial Es finge, S.A.; México 1970.
- 5.- Chávez Padrón de Velázquez Marta; Ley Federal de - Reforma Agraria; Exposición de motivos, anteceden- tes, comentarios y correlaciones; Editorial Porrúa; - México 1971.
- 6.- De la Cueva Mario; El Nuevo Derecho del Trabajo; - Editorial Porrúa; México 1972.
- 7.- El Gobierno Mexicano; Publicación Mensual de la Pre- sidencia de la República; Documento elaborado por el Subsecretario de Relaciones Exteriores, Rubén Gonzá- lez Sosa.
- 8.- Franchi Luigi, Feroci Virgilio e Ferrari Santo; Codice Civile; Editio Minor, Editore Ulrico Hoepli, Milano 1971.
- 9.- Garrigues Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; S. Agui- rre, Imp. ; Madrid 1936.
- 10.- Garza Morales Antonio; Comentarios; Diario Novedades; 16 de noviembre de 1971; México.
- 11.- Guerrero Euquerio; Manual de Relaciones Industriales; Segunda Edición; Editorial Porrúa; México 1971.
- 12.- Heinscherimer Karl; Derecho Mercantil; Tercera Edi- ción; Editorial Labor, S.A.; Barcelona, Madrid, Bue- nos Aires 1933.
- 13.- Iturraspe Juan Bernardo; La Empresa y el Trabajo; Edi- ciones Depalma; Buenos Aires 1964.
- 14.- Kaplan Marcos, Compilador; Corporaciones Públicas - Multinacionales para el Desarrollo y la Integración de la América Latina; Fondo de Cultura Económica; Méxi- co 1972.

- 15.- Mantilla Molina Roberto L.; Derecho Mercantil; Sexta Edición; Editorial Porrúa; México 1963.
- 16.- Oficina Internacional del Trabajo; Las Empresas de - América Latina ante el problema de la vivienda obrera; Ginebra 1972.
- 17.- Palavicini F. Félix; Historia de la Constitución de 1917; México D.F.; Tomo I.
- 18.- Pina Rafael de; Diccionario de Derecho; Segunda Edición revisada y aumentada por Rafael de Pina Vara; Editorial Porrúa; México 1970.
- 19.- Pina Vara Rafael de; Elementos de Derecho Mercantil; - Mexicano; Sexta Edición; Editorial Porrúa; México 1973.
- 20.- Ripert Georges; Aspectos Jurídicos del Capitalismo Moderno; Ediciones Jurídicas Europa-América; Bosch y Cía. Editores; Buenos Aires 1950.
- 21.- Rivera Marín Guadalupe; El Mercado de Trabajo; Fondo de Cultura Económica; México.- Buenos Aires 1955.
- 22.- Rodríguez Rodríguez Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; Octava Edición; t. I; Editorial Porrúa; México 1969.
- 23.- Rodríguez Rodríguez Joaquín; Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; concordancias, anotaciones, exposición de motivos y bibliografía; Quinta Edición, Editorial Porrúa; México.
- 24.- Samuelson A. Paul; Curso de Economía Moderna; Octava Edición; Ediciones Aguilar; Madrid 1960.
- 25.- Sepúlveda Bernardo y Chumacero Antonio; La Inversión - Extranjera en México; Fondo de Cultura Económica; México 1973.
- 26.- Serra Rojas Andrés; Derecho Administrativo; Tercera Edición; Librería Porrúa; México 1965.
- 27.- Tesis de México sobre Inversiones Extranjeras; Secretaría de la Presidencia; México, octubre 1972.
- 28.- Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge; La Nueva Ley Federal del Trabajo; Primera Edición; Porrúa; México 1970.